

I N D I C E

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Baja California Sur	2
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Gudberto Gaspar Escobedo Chávez de la agrupación denominada Red de Iglesias y Ministerios Metro, como Asociación Religiosa	16
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Indalecio Orta Sánchez de la agrupación denominada Iglesia de Jesús Cristo en México, como Asociación Religiosa	17
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Apolinar García Rogero de la agrupación denominada Iglesia Comunión Cristiana en México, como Asociación Religiosa	18
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Víctor Cupul Chan de la agrupación denominada Alianza Ministerial Avivamiento Divino, como Asociación Religiosa	19

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit	20
Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nuevo León	26
Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Quintana Roo	32

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo de delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Cabo San Lucas, en el Estado de Baja California Sur	39
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que	
--	--

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V.	42
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V.	43
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gabriela Franco Abaroa	44
---	----

[SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA](#)

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III, título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor	45
---	----

Arancel del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor	46
--	----

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 1, manzana 1, con una superficie de 1,327.419 m2, Municipio de Saucillo, Chih.	47
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Riíto, con una superficie aproximada de 672-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.	47
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono San Lorenzo I, con una superficie aproximada de 83-63-74 hectáreas, Municipio de Magdalena, Son.	48
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Manzanillo, con una superficie aproximada de 01-17-07 hectárea, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.	49
---	----

[PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA](#)

Acuerdo número A/148/03 del Procurador General de la República, por el que se establece el uso del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y en las Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación, así como los Libros de oficios de colaboración para el control de los Subdelegados, en los casos que se indican	50
---	----

Instructivo número 1/001/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la integración de expedientes de mandamientos judiciales, por los Subdelegados, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y por los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, así como para la captura de información en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales (SUMAJ)	58
--	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente	73
--	----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Información relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo fracción III del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003	73
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	74
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	74
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	75
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de enero de 2004	75

AVISOS

Judiciales y generales	76
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

140104-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIV No. 9

Miércoles 14 de enero de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROFESOR VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSE JACINTO BORGES CONTRERAS, Y EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTROL GUBERNAMENTAL, C. CLARA MARIA GARCIA VELA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), hoy Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "A" de la SHCP, mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha 26 de mayo de 2003, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- V. El día 8 de julio de 2002, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes celebraron un convenio intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema

Nacional "e-México" en lo correspondiente a "E-Local" en 200 municipios de 17 entidades federativas de nuestro país.

- VI. El citado convenio señala en su cláusula tercera, inciso a), primer párrafo que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de "EL CEDEMUN", hoy el "INAFED", celebrará convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas con la participación que en cada caso corresponda a los municipios.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEGOB":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la participación ciudadana y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, el día 1 de mayo de 2001, y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o., en su fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara el "INAFED":

1. Que es un órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional de Desarrollo Municipal), de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 2002.
2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de dicho órgano el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

III. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de

California Sur.

Que concurre a la celebrac

Leonel E. Cota Montaña quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 79 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y d disposiciones locales aplicables.

De conformidad con los artículos 80 y 83 fracción IV de la Constitución Política del Estado de

Baja California Sur, suscriben también el presente Convenio los CC. Secretario General de Prof. Víctor Manuel Lizárraga Peraza; Secretario de Finanzas, Lic. José Jacinto Borges Contreras, y la Titular de la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, L Clara María García Vela.

Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1

de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 79 fracción XXIX, 80, 83 fracción IV y 117 de la Constitución Política d

California Sur y los artículos 6, 15, 16, 17 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y artículo 5o. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Baja California Sur, y sposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DEFINICIONES

CCD's:	Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP -México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los ios, y constarán típicamente, de dos a veinte estaciones de trabajo más sus accesorios y periféricos.
El Servicio:	permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este neas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
Estación de Trabajo:	lo establecido al anexo A de este Convenio, "Manual de Implantación". Instrumento de administración de las actividades a cargo de la Secretaría de e México.
Acceso:	
NAP e México:	las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, a los contenidos "e México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y

	operadores mexicanos.
Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:	Conjunto de mecanismos de participación que Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
Punto Terminal de Conectividad Digital:	Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red de cómputo del propio CCD.
Tasa de Datos:	Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones:	Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.
Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.
Operador del Centro Comunitario Digital:	Los municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
Red interna:	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.
Medios Digitales de Acceso para Distribución al CCD:	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.
Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:	Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los municipios señalados en el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B", y con las Reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte del presente Convenio mediante anexo, así como determinar la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asume la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

-Local

IMPORTE: \$71,006.00

e se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en esta a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-

SEGUNDA. REASIGNACION Y APORTACIONES

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuen previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- METAS E INDICADORES

Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las

METAS

INDICADORES

CCD's Instalados
CCD's Programados

CUARTA.- APLICACION

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al e referencia el Anexo "A", observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la natur

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera

QUINTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta 1 (uno) por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB" del avance programático presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo
Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Realizar los registros correspondientes en la C

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el
cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las
nformidad con este instrumento. El resultado de dichas
evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

V.
FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.

VI.
hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

-

Los recursos humanos que requiera cada una de las par
Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación
laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones
o solidarios.

-

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del
a
Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública
de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda
licos, federales o locales, así como los
particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION

"ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las
a los compromisos asumidos.

en cualquier momento el cumplimiento de los
compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del
monto total de los recursos r
Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y
acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, import
los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario
programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se
illar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este
documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula
ato, aplicará lo dispuesto en el artículo
191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.-

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la cláusula décima sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

Anexo A Relación de Municipios.

Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.

Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SEGOB"	"ENTIDAD FEDERATIVA"
Bucareli número 99	Palacio de Gobierno
Col. Juárez	Isabel la Católica, entre Bravo y Allende
Deleg. Cuauhtémoc	Col. Centro
C.P. 06600	C.P. 23007
Ciudad de México, D.F.	La Paz, B.C.S.
"INAFED"	
Tejocotes 164	
Col. Del Valle	
C.P. 03210	
Ciudad de México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- Por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal: el Director General, **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Lizárraga Peraza**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas, **José Jacinto Borges Contreras**.- Rúbrica.- Por la Unidad de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, **Clara María García Vela**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

ANEXO "A"

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RELACION DE MUNICIPIOS

CVE	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD
-----	-----------	----------	-------------------

001	COMONDU	CIUDAD CONSTITUCION	PRESIDENCIA MUNICIPAL BLVD. AGUSTIN OLACHEA Y ALVARO OBREGON S/N, CD. CONSTITUCION, C.P. 23600. TEL. 01 613 132-43-34, 132-40-38; FAX 132-40-38.
002	MULEGE	SANTA ROSALIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL VENUSTIANO CARRANZA Y CALLE PLAZA S/N, MULEGE, B.C.S., C.P. 23920, TEL. 01 615 152-13-79; FAX 152-13-79, 152-22-50.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ANEXO "B"

MANUAL DE IMPLANTACION

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO
REQUERIMIENTOS MINIMOS**

1. INMUEBLE

Selección

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios Potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general
- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los Centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso, solicitar su reubicación.

Espacio

Al instalar el CCD se considerará como mínimo un área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo, deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado.

Seguridad

Deberán existir en todos los CCD's los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación
- CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCD's deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio.

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a Internet, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que cuente cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.
- Las estaciones de trabajo y en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.

- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½. Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 pixeles (Estándar SVGA o equivalente).
- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de Internet que se apegue al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo, que operen sobre plataformas Apple o UNIX.
- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro, así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad. En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo, de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.

- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una "red interna" o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.
- El CCD deberá contar con un "Punto terminal de conectividad digital", que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de, al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función "Proxy". Este equipo deberá contar con, al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad satelital:

Para la instalación de la antena será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del "punto terminal de conectividad digital". Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

ANEXO "C"

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA E-LOCAL**

REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio, se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme al "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", Anexo "B" del presente Convenio.

REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las "Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales", que se anexan al presente Convenio con la letra "F", cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la entidad federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.

- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.
- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de organismos gubernamentales, académicos y asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la entidad.
- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.
- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.
- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales puedan mejorar su preparación profesional aspectos en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso, de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION

Para la instalación de los CCD's, tanto el Gobierno del Estado como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD's

El equipamiento con que contará cada CCD será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD's

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

REGLA DECIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que en su caso se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir el servicio y "LA SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del Servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD's

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD

Los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la Administración del Sistema Nacional e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México (INPC) o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del Servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o bien cancelar y proceder a la reubicación del servicio en el sitio que indique "LA SEGOB" por medio del propio "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionados en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el Servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los

respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentran operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO

Los municipios considerados en este Convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Gudberto Gaspar Escobedo Chávez de la agrupación denominada Red de Iglesias y Ministerios Metro, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR GUDBERTO GASPAR ESCOBEDO CHAVEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA RED DE IGLESIAS Y MINISTERIOS METRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada RED DE IGLESIAS Y MINISTERIOS METRO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 25 de febrero de 2003 y complementada el 7 de noviembre del mismo año.

- 1.- Representantes:** Gudberto Gaspar Escobedo Chávez y Arturo Farela Gutiérrez.
- 2.- Asociados:** Gudberto Gaspar Escobedo Chávez, Tomás Márquez Pizarro, Billy Paul Cain y Luis Enrique Cabrera Sánchez.
- 3.- Ministros de culto:** Gudberto Gaspar Escobedo Chávez, Tomás Márquez Pizarro, Billy Paul Cain y Luis Enrique Cabrera Sánchez.
- 4.- Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 5.- Domicilio legal:** Calle 29 número 2003, colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua.
- 6.- Objeto:** "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda Criatura".

7.- Señala dos inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, ubicados en Calle 29 número 2203 y calle 20 de Noviembre número 1205, ambos en la colonia Obrera, Chihuahua, Chihuahua.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Indalecio Orta Sánchez de la agrupación denominada Iglesia de Jesús Cristo en México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR INDALECIO ORTA SANCHEZ DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA DE JESUS CRISTO EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE JESUS CRISTO EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 27 de enero de 2003 y complementada el 9 de octubre del mismo año.

- 1.- Representante:** Indalecio Orta Sánchez.
- 2.- Asociados:** Indalecio Orta Sánchez, Enrique Alfredo Rodríguez Sánchez y Alberto Gallardo Encinia.
- 3.- Ministros de culto:** Indalecio Orta Sánchez, Enrique Alfredo Rodríguez Sánchez, Alberto Gallardo Encinia, Tomás Jerónimo Flores, Porfirio Coronel Hernández, Esequiel Coronel Hernández y Juan Esparza Morales.
- 4.- Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 5.- Domicilio legal:** Calle Bernardo Garza número 454, colonia del Maestro, Monterrey, Nuevo León, código postal 64180.
- 6.- Objeto:** "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura".

7.- Señala seis inmuebles para cumplir con su objeto, cinco en comodato y uno en arrendamiento, ubicados en Francisco I. Madero número 478, Salamanca, Guanajuato, calle Principal sin número, Cruz con Río, Jalpa Tlanchinol, Hidalgo; Nezahualcóyotl sin número, colonia Seminario, Huejutla, Hidalgo; Peñasco sin número, esquina con Picachos, colonia Nueva Almaguer, Guadalupe; Bernardo Garza número 454, colonia del Maestro, Monterrey y Fortino Garza Campos número 719, Monterrey, los tres en Nuevo León.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles,

contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Apolinar García Rogero de la agrupación denominada Iglesia Comunión Cristiana en México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR APOLINAR GARCIA ROGERO DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA COMUNION CRISTIANA EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA COMUNION CRISTIANA EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 19 de diciembre de 2001 y complementada el 9 de octubre de 2003.

- 1.- Representantes:** Apolinar García Rogero, Artemio Vicencio Lagos y Arturo Farela Gutiérrez.
- 2.- Asociados:** Apolinar García Rogero, José Esteban Moreno Ríos y Martha Amelia Lizcano Espinoza.
- 3.- Ministros de culto:** Francisca Castillo Loreto y Artemio Vicencio Lagos.
- 4.- Apoderado:** Arturo Farela Gutiérrez.
- 5.- Domicilio legal:** Calle Salina Cruz número 423, colonia licenciado Benito Juárez, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88790.
- 6.- Objeto:** "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura".

7.- Señala tres inmuebles para cumplir con su objeto, dos en arrendamiento y uno como susceptible de adquirirse en propiedad, ubicados en Salina Cruz número 423, colonia licenciado Benito Juárez, Reynosa, Tamaulipas; Encarnación Díaz número 6417, Unidad Habitacional Emiliano Zapata, Ciudad Juárez, Chihuahua y calle Las Rocas número 9013, San Bernabé, Monterrey, Nuevo León.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por el señor Víctor Cupul Chan de la agrupación denominada Alianza Ministerial Avivamiento Divino, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR VICTOR CUPUL CHAN DE LA AGRUPACION DENOMINADA ALIANZA MINISTERIAL AVIVAMIENTO DIVINO.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada ALIANZA MINISTERIAL AVIVAMIENTO DIVINO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 1 de mayo de 2003 y complementada el 22 y 25 de julio del mismo año.

- 1.- Representante:** Víctor Cupul Chan.
- 2.- Asociados:** Víctor Cupul Chan, Víctor Daniel Cupul Dzib, Renán Arturo Espadas Sanguino y Luisa Dzib Canché.
- 3.- Ministros de culto:** Víctor Cupul Chan, Víctor Daniel Cupul Dzib, Renán Arturo Espadas Sanguino y Luisa Dzib Canché.
- 4.- Domicilio legal:** Avenida Prolongación Tulum lote 04, manzana 02, región 231, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77510.
- 5.- Objeto:** "Predicar el Evangelio de Jesucristo a los inconversos".
- 6.- Señala un inmueble como susceptible de adquirirse en propiedad para cumplir con su objeto,** ubicado en avenida Prolongación Tulum lote 04, manzana 02, región 231, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, código postal 77510.

Presentaron los estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, presenten su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2003.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE SU TITULAR, LIC. VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, LIC. JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, LIC. JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y C.P. FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A TRAVES DE SU TITULAR, EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO, FINANZAS, PLANEACION Y CONTRALORIA GENERAL, REPRESENTADAS POR EL LIC. ADAN MEZA BARAJAS, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, ING. JOSE LUIS NAVARRO HERNANDEZ Y LA C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han

desarrollado los anteriores convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, de vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. De la Secretaría de Gobernación, a través de su titular:

- I.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su titular:

- II.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracciones I, VI, XVI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3. Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. De la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:

- III.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I, II, III y V de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y

municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. De la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su titular:

IV.1. Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 fracciones I, VI y XVII de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Del Gobierno del Estado, a través de su titular:

V.1. Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la federación; y adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 40, 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

V.2. Que el Gobernador Constitucional del Estado, y los secretarios que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y los artículos 2o., 4o., 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

V.3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio, el de Palacio de Gobierno ubicado en avenida México esquina con Javier Mina, código postal 63000, zona centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 26, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 61, 69 fracciones IV, VI, XIII y XXXII, 72, 73 y 134 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4, 15, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III y VI, 32, 33, 34 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1, 2, 3, 4, 9 y 41 de la Ley de Planeación del Estado; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y estatal y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y de la entidad federativa para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria de las partes, a las respectivas reglas de

operación y las demás disposiciones legales federales y locales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado por conducto del Comité de Planeación del Estado de Nayarit (COPLADENAY) se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría General del Estado los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables.

Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. Ambas partes se obligan a lo siguiente:

1. A dar cumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda,

así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;

2. A no aplicar los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. A entregar la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, de los instrumentos de coordinación que de él deriven, y de las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los Tribunales Competentes Federales, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el dieciocho de septiembre del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en seis ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **José Luis Navarro Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías**.- Rúbrica.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo Federal, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, celebrado el día 28 de febrero del año 2003.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR EL LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGAN, GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO; CON LA ASISTENCIA DEL C.P. JOSE MARIO GARZA BENAVIDES, SECRETARIO

GENERAL DE GOBIERNO; C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; ING. OSCAR JAVIER TORRE GOMEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO; ARQ. OSCAR BULNES VALERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS; Y C.P. RUBEN ALEJANDRO FLORES OROZCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles

generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su titular:

- I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3** Que su titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su titular:

- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que su titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:

- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su titular:

- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que su titular, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V. Declara el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a través de su titular:

V.1 Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el Estado de Nuevo León es una entidad libre y soberana que forma parte de la federación y tiene personalidad jurídica.

V.2 Que de conformidad con los artículos 30, 81, 85 fracciones X y XXVIII, 87, 88, 135 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 6, 7, 16 fracciones I, II y VI, 17, 18, 22 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, está facultado para celebrar y suscribir el presente Convenio.

V.3 Que el Titular del Ejecutivo del Estado es el Jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con la Federación la realización de acciones para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos con la ejecución de obras de prestación de servicios y, en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo y con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en el ejercicio del refrendo ministerial comparecen a la suscripción del presente instrumento.

V.4 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en las calles de 5 de Mayo y Zaragoza, en la zona centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y las demás disposiciones federales aplicables; 30, 81, 85, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 2, 4, 6, 7, 16, 17, 18, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la

consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que, en su caso, corresponda a los municipios, sujetándose a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente. Asimismo las aportaciones que realice el Estado estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances

físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA TERCERA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León, **Fernando Elizondo Barragán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.-

El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo, **Oscar Javier Torre Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Oscar Bulnes Valero**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría del Estado, **Rubén Alejandro Flores Orozco**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Nuevo León, celebrado el día 23 de mayo del año 2003.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, LO ASISTEN LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE HACIENDA, DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, Y DE LA CONTRALORIA, LICENCIADO EFRAIN VILLANUEVA ARCOS, DOCTOR JOSE LUIS PECH VARGUEZ, INGENIERO IVAN HERNANDEZ PACHECO Y LA LICENCIADA SONIA LETICIA ELIAS CORAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política, en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación.

2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen.

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;

3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal, elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza; Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones pública federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Ejecutivo Federal:

1. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su titular:

- 1.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- 1.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- 1.3** Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 2. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su titular:**
- 2.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- 2.3** Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su titular:**
- 3.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 3.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- 3.3** Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 4. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su titular:**
- 4.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 4.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de

eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- 4.3** Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

II. Declaraciones del Ejecutivo del Estado de Quintana Roo:

- 2.1.** Que con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 4o., 5o. y 78 de la Constitución Política de la entidad, Quintana Roo es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
- 2.2.** Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 90 fracción XVIII y 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política, 2o. y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Quintana Roo y en el Bando Solemne por el que se declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, al Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, publicado en el Periódico Oficial de nuestra Entidad en fecha 31 de marzo de 1999, éste se encuentra plenamente facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en representación del Ejecutivo del Estado.
- 2.3** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política y en los artículos 3o., 4o., 18, 19 fracciones I, II y X, 30 fracciones VII y XVI, 31, 32, 33 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Quintana Roo; se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por el Secretario de Gobierno, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y el Secretario de la Contraloría, a quienes designa en este acto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dar seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo se deriven.
- 2.4** Que tiene interés en concertar acciones, recursos y esfuerzos que sean necesarios con el Ejecutivo Federal, con el objeto de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de desarrollo social y humano en el Estado de Quintana Roo.
- 2.5** Que para los fines y efectos legales del presente acuerdo, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 22 de Enero sin número entre avenidas Juárez y Héroes, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

III. Declaraciones conjuntas de las partes:

- 3.1** Que manifiestan su interés y voluntad en participar en el presente Convenio, dentro del ámbito de sus respectivas competencias con el objeto de coordinar esfuerzos y apoyos, encaminados a la instrumentación y ejecución de acciones para la aplicación de la política de desarrollo social y humano en el Estado de Quintana Roo, ciertas que dé a través de la firma de este instrumento, se asegurarán y confirmarán los objetivos y propósitos que se pretenden dentro de la planeación estatal y nacional en materia de desarrollo social y humano.
- 3.2** Que en mérito de los antecedentes y declaraciones antes vertidas las partes reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, manifestando su voluntad e interés de otorgar el presente Convenio bajo las estipulaciones y cláusulas establecidas en el mismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el

Ejercicio Fiscal 2003; y las demás disposiciones federales aplicables; 90 fracción XV, 91 fracciones I, II, IX, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales, económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo el mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convenga realizar en la entidad federativa, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo.
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, y las que, en su caso, se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de

los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de los programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer y, en su caso, mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación

del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan en el Comité de Planeación para el Desarrollo de Estado.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose, en su caso, a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, se suscribirán convenios de concertación, sujetándose a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

Los recursos estatales que se asignen en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de estatal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría

de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, que se señalan en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil tres hasta el cuatro de abril del año dos mil cinco y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.-

La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo ahora Secretaría de la Función Pública: el Secretario, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Efraín Villanueva Arcos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Luis Pech Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Iván Hernández Pacheco**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Sonia Leticia Elías Coral**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, Federación-Estado de Quintana Roo, celebrado el día 10 de junio del año 2003.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO de delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Cabo San Lucas, en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes y VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 27 párrafo quinto, 42 fracción V y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción VIII y 36 fracciones I, XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones II y III, 3o., 7o., 14, 16 y 21 de la Ley de Puertos; 1o., 2o. fracciones I, II, IV y V, 5o., 8o. fracciones I y II, 16, 17, fracción I, 29 fracciones VIII y XV, 34 fracción III, 37 y 50 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 1o., 2o. y 3o. de la Ley de Navegación, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1974, se habilitó en el litoral del Pacífico, el puerto de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para tráfico de cabotaje y altura.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de junio de 1988, se delimitó y determinó el recinto portuario del puerto de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y quedaron incorporadas al mismo las instalaciones y obras construidas por el Gobierno Federal en las áreas de dominio público de la Federación, con superficie total de 43,176.692 m².

Que por Acuerdo conjunto de las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la entonces de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de octubre de 1996, se modificó la delimitación y determinación del recinto portuario señalado en el párrafo anterior, para quedar con una superficie total de 35-66-43.06 hectáreas, integrado por 32-93-47.86 hectáreas de área de agua y 2-72-95.20 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación.

Que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes administrar los puertos y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene a su cargo ejercer la posesión y propiedad de la Nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Que de conformidad con los artículos 32 bis y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 7o. de la Ley de Puertos, corresponde a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Comunicaciones y Transportes, a propuesta de esta última, delimitar y determinar, mediante acuerdo conjunto, aquellos bienes de dominio público de la Federación que constituirán los recintos portuarios de los puertos, terminales y marinas, los cuales comprenden las áreas de agua y terrenos del citado régimen, destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Que se requiere ampliar el recinto portuario del puerto denominado Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, a que se refieren los considerandos segundo y tercero de este Acuerdo, para actualizar las áreas correspondientes a su delimitación y determinación, a fin de satisfacer las necesidades de la operación portuaria y del transporte marítimo, toda vez que las áreas que actualmente comprende, deben ajustarse al Programa de Reestructuración y Modernización del Sistema Portuario Nacional.

Que el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentó la propuesta correspondiente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y acompañó el plano oficial RPSLUC-01-2001 de febrero de 2001, denominado Cabo San Lucas, Baja California Sur, Modificación de la Delimitación y Determinación del Recinto Portuario, que muestra las superficies a que se refiere este instrumento, por lo que hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario del puerto de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, conforme al plano oficial que se identifica en el último considerando del presente Acuerdo, para quedar con una superficie total de 457.002 hectáreas, integradas por 2.261 hectáreas de terrenos de dominio público de la Federación y 454.741 hectáreas de agua de mar territorial, de acuerdo con la poligonal envolvente del recinto portuario cuyas coordenadas se citan a continuación:

POLIGONO ENVOLVENTE DEL RECINTO PORTUARIO

LADOS		RUMBO					DISTANCIA	COORDENADAS		VERT.
ETS	P.V.							X	Y	
	28							612,184.384	2'530,667.971	28
28	29	N	11°	53'	46.63"	E	7.277	612,185.884	2'530,675.091	29
29	30	N	37°	20'	32.62"	E	6.653	612,189.919	2'530,680.380	30
30	31	N	63°	52'	12.46"	E	8.007	612,197.107	2'530,683.907	31
31	32	S	87°	48'	01.69"	E	6.563	612,203.665	2'530,683.655	32
32	33	S	67°	47'	55.56"	E	6.418	612,209.608	2'530,681.230	33
33	34	S	40°	33'	53.65"	E	7.946	612,214.775	2'530,675.193	34
34	35	S	08°	37'	52.38"	E	22.635	612,218.172	2'530,652.815	35
35	36	S	24°	05'	28.69"	E	11.228	612,222.755	2'530,642.564	36
36	37	S	84°	10'	29.35"	E	23.059	612,245.695	2'530,640.224	37
37	38	S	79°	05'	10.44"	E	37.216	612,282.238	2'530,633.178	38
38	39	S	83°	59'	07.55"	E	118.052	612,399.640	2'530,620.808	39
39	40	S	78°	53'	10.61"	E	209.079	612,604.798	2'530,580.507	40
40	110	S	85°	00'	02.93"	E	765.515	613,367.401	2'530,513.799	110
110	111A	S	04°	24'	24.25"	E	210.894	613,383.605	2'530,303.528	111A
111A	112A	N	50°	48'	21.67"	E	3451.974	616,058.922	2'532,484.995	112A
112A	113	N	50°	34'	15.37"	W	63.257	616,010.062	2'532,525.171	113
113	114	N	38°	57'	34.67"	W	43.052	615,982.992	2'532,558.648	114
114	115	N	46°	29'	13.67"	W	128.078	615,890.107	2'532,646.832	115
115	116	N	80°	06'	10.83"	W	128.295	615,763.721	2'532,668.883	116
116	117	N	81°	13'	54.41"	W	85.429	615,679.290	2'532,681.906	117
117	118	S	63°	36'	43.84"	W	88.183	615,600.295	2'532,642.713	118
118	119	S	70°	32'	37.39"	W	183.357	615,427.409	2'532,581.639	119
119	120	N	73°	19'	07.69"	W	171.591	615,263.039	2'532,630.894	120
120	121	S	85°	29'	41.45"	W	167.226	615,096.330	2'532,617.758	121
121	122	S	83°	19'	55.73"	W	421.229	614,677.951	2'532,568.848	122
122	123	S	78°	11'	53.83"	W	205.915	614,476.389	2'532,526.733	123
123	124	S	76°	24'	12.99"	W	328.805	614,156.798	2'532,449.437	124
124	125	S	76°	30'	28.32"	W	257.111	613,906.783	2'532,389.450	125
125	126	S	72°	20'	28.59"	W	326.717	613,595.460	2'532,290.342	126
126	127	S	61°	20'	13.60"	W	169.531	613,446.704	2'532,209.025	127
127	128	S	60°	17'	16.57"	W	218.467	613,256.959	2'532,100.744	128
128	129	S	65°	29'	29.28"	W	129.782	613,138.871	2'532,046.907	129
129	130	S	47°	17'	39.69"	W	301.712	612,917.158	2'531,842.276	130
130	131	S	50°	56'	28.10"	W	208.291	612,755.420	2'531,711.028	131
131	132	S	50°	59'	35.59"	W	333.591	612,496.196	2'531,501.061	132
132	133	S	38°	28'	30.55"	W	316.618	612,299.204	2'531,253.188	133
133	42	S	04°	48'	43.35"	W	365.961	612,268.505	2'530,888.516	42
42	1	S	03°	18'	53.40"	E	46.456	612,271.191	2'530,842.138	1
1	2	N	89°	13'	30.02"	W	98.265	612,172.935	2'530,843.467	2
2	4	S	86°	44'	03.38"	W	86.930	612,086.146	2'530,838.515	4

4	5	N	88°	02'	30.26"	W	80.959	612,005.234	2'530,841.281	5
5	6	N	35°	57'	15.90"	W	135.978	611,925.396	2'530,951.354	6
6	7	N	21°	51'	06.06"	W	186.102	611,856.127	2'531,124.084	7
7	8	N	68°	12'	27.17"	E	99.912	611,948.899	2'531,161.176	8
8	9	N	21°	34'	29.88"	W	217.715	611,868.841	2'531,363.637	9
9	10	S	68°	24'	59.66"	W	239.569	611,646.070	2'531,275.510	10
10	11	S	21°	50'	05.92"	E	377.006	611,786.291	2'530,925.551	11
11	12	S	30°	24'	50.12"	W	270.135	611,649.537	2'530,692.589	12
12	13	S	37°	52'	45.59"	E	188.048	611,764.999	2'530,544.161	13
13	13A	S	52°	50'	00.72"	W	12.849	611,754.760	2'530,536.399	13A
13A	14	S	38°	18'	28.83"	E	90.302	611,810.737	2'530,465.540	14
14	15	N	51°	36'	44.04"	E	190.370	611,959.954	2'530,583.756	15
15	18	N	05°	27'	12.45"	W	15.611	611,958.470	2'530,599.297	18
18	19	S	60°	51'	32.45"	E	125.939	612,068.468	2'530,537.969	19
19	20	N	75°	47'	26.43"	E	24.982	612,092.686	2'530,544.102	20
20	21	N	12°	39'	48.41"	W	6.934	612,091.166	2'530,550.867	21
21	22	N	15°	38'	54.84"	W	41.550	612,079.958	2'530,590.877	22
22	23	N	75°	42'	26.97"	E	101.350	612,178.171	2'530,615.898	23
23	24	S	02°	53'	44.63"	E	40.811	612,180.233	2'530,575.139	24
24	25	N	74°	47'	58.20"	E	7.899	612,187.856	2'530,577.210	25
25	26	N	03°	38'	18.17"	W	71.612	612,183.311	2'530,648.677	26
26	27	N	86°	31'	46.13"	E	1.906	612,185.214	2'530,648.793	27
27	28	N	02°	28'	42.33"	W	19.196	612,184.384	2'530,667.971	28

AREA TOTAL=457.002 Has.

ARTICULO SEGUNDO. Se declaran afectas al recinto portuario y bajo la administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes las zonas federales que comprenden las áreas de agua, terrenos, obras e instalaciones adquiridas o construidas por el Gobierno Federal y, en general, los bienes de dominio público ubicados en el recinto portuario a que se refiere este Acuerdo; mismos que se destinarán al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

Las construcciones e instalaciones que ejecuten particulares, adheridas permanentemente a los bienes de dominio público de la Federación que comprende, estarán afectas al recinto portuario y pasarán al dominio de la Nación, al término de la vigencia de los títulos respectivos.

ARTICULO TERCERO. El recinto portuario a que se refiere este Acuerdo se sujetará a las disposiciones de la Ley de Puertos, entre las cuales están las siguientes:

I. Su administración y operación queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá encomendarla a alguna sociedad mercantil mexicana que obtenga concesión para la administración portuaria integral;

II. Los bienes de dominio público que comprende serán susceptibles de uso, aprovechamiento, explotación o prestación de servicios portuarios, mediante concesión o permiso que otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o en virtud de contrato de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios que el administrador portuario celebre con terceros;

III. Los usos, destinos y modos de operación que se determinen para sus diferentes zonas, se sujetarán al programa maestro de desarrollo portuario respectivo, y

IV. Su uso, aprovechamiento y explotación, se sujetará a lo prescrito por los ordenamientos federales aplicables, en cuanto a las autoridades competentes de dicho fuero, su régimen de administración y operación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y el pago de aprovechamientos, derechos o contraprestaciones contractuales que correspondan, según el caso.

ARTICULO CUARTO. Las autoridades competentes ejercerán sus atribuciones en el recinto portuario, inclusive en las áreas concesionadas, en los términos prescritos por las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán surtiendo sus efectos en sus términos y condiciones hasta la conclusión de su vigencia.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a uno de septiembre de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 007/2003.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/007/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSORCIO EMPRESARIAL DE PUEBLA PARA LA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y artículo 47 fracción IV inciso a), punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública, reformado mediante **Diario Oficial de la Federación** de fecha trece de marzo de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1895/2003 de fecha nueve de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número 007/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Consorcio Empresarial de Puebla para la Construcción, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 9 de diciembre de 2003.- El Titular del Area de Responsabilidades, **David F. Negrete Castañón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Area de Responsabilidades.- Expediente 006/2003.

CIRCULAR OICCAPUFE/TARQ/006/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EDIFICACIONES INTEGRALES DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 41 fracción VI, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y artículo 47 fracción IV inciso a), punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública, reformado mediante **Diario Oficial de la Federación** de fecha trece de marzo de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1824/2003 de fecha ocho de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número 006/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Edificaciones Integrales de Desarrollo, S.A. de C.V. esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las

materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 8 de diciembre de 2003.- El Titular del Area de Responsabilidades, **David F. Negrete Castañón**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gabriela Franco Abaroa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Area de Responsabilidades.- Expediente 004/2003.

CIRCULAR OICCAPUFE/TARQ/005/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA GABRIELA FRANCO ABAROA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1, 7, 11, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 217 de su Reglamento y artículo 47 fracción IV inciso a), punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo hoy Secretaría de la Función Pública, reformado mediante **Diario** **de la Federación** de fecha trece de marzo de dos mil tres; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Oficial**

resolutivo quinto del oficio número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-1822/2003 de fecha ocho de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número 004/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona física Gabriela Franco Abaroa esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona física de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 8 de diciembre de 2003.- El Titular del Area de Responsabilidades, **David F. Negrete Castañón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral a que se refiere el capítulo III, título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211, 219, 221 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 105, 106 fracción VIII, 143 y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide la siguiente:

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ARBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL A QUE SE REFIERE EL CAPITULO III, TITULO XI DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO.- Se autoriza para fungir como árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor para el año 2004, a las siguientes personas:

Aguilar Montaña Sergio Francisco
Alcázar Córdova Enrique Ulyses
Arochi Escalante Roberto
Arteaga Moncada Jorge Aníbal
Bravo Vieytes Susana Margarita
Campuzano Lamadrid Francisco Manuel

Carballo García Roberto
Galindo Espinosa Agustín
Galindo Roel Marie Alsace
González de Cossío Francisco
Guerra Zamarro Manuel
Hernández Domínguez Baudelio
Lindner López Hedwig Adelheid
López González Adriana Aurora de las Mercedes
Jalife Daher Mauricio
Maldonado García Gerardo
Manzano Alba Armando Gilberto
Medina Mora Raúl
Medrano Colomé Marcela
Natividad Rangel Leticia
Odrizola Mariscal Carlos Enrique
Quintanilla Madero Carmen
Rodríguez González-Valadez Carlos
Roldán Medina Enrique
Romero González María Teresa
Ruiz Robles José Francisco Alejandro
Saavedra Silva Gerardo Francisco
Sánchez Pichardo Alberto Cándido
Sanguino Ortiz Ricardo
Schmidt Ruiz del Moral Luis Carlos
Soní Cassani Mariano
Tello Arredondo Andrés José
Torres-Septién Torres Enrique
Urtiaga Escobar Reynaldo
Velázquez García-López Agustín Manuel
Viñamata Chávez Claudia Alejandra
Viñamata Paschkes Carlos Eduardo
Von Wobeser Claus

SEGUNDO.- Las personas autorizadas para fungir como árbitros cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor, y han formulado protesta al respecto, en tiempo y forma.

TERCERO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros a partir del día siguiente de la publicación de la presente Lista en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo E. Montoya Jarkín**.- Rúbrica.

ARANCEL del procedimiento arbitral en materia de derechos de autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en los artículos 208, 209, 210, 211 y 228 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103 fracción XXI, 105, 106 fracción VIII y 152 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 7 fracción I de su Reglamento Interior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor expide el siguiente:

ARANCEL DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

ARTICULO PRIMERO.- Las partes que opten por someterse al procedimiento de arbitraje a que se refiere el capítulo III del título XI de la Ley Federal del Derecho de Autor, deberán sufragar los honorarios y gastos del grupo arbitral conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de honorarios del grupo arbitral, por cada árbitro:
330 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- II. Por concepto de viáticos para hospedaje y alimentación por el traslado de los árbitros fuera del lugar de su residencia:
 - a) Dentro de la República Mexicana:
10 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
 - b) Fuera de la República Mexicana:
30 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada día.
- III. Por concepto de gastos administrativos del Instituto Nacional del Derecho de Autor:
El servicio será gratuito.

ARTICULO SEGUNDO.- Las cantidades a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertas, por cada parte, al momento de someterse al procedimiento arbitral, excepto que los árbitros convengan la forma y tiempo de pago.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos generados por la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas periciales o de inspección del grupo arbitral serán cubiertos exclusivamente por la parte que presente el perito o solicite la inspección, según el caso.

ARTICULO CUARTO.- El presente Arancel surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Adolfo E. Montoya Jarkín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 1, manzana 1, con una superficie de 1,327.419 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146962, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0019/32, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2480, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 1, manzana 1, con una superficie de 1,327.419 m², ubicado en el

Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Isabel Núñez Lucero, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 2
AL SUR: Solar 2
AL ESTE: Solar 3
AL OESTE: Carretera estatal "Las Varas", Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Luis Alfredo Ramos Díaz**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Riíto, con una superficie aproximada de 672-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RIITO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 147288, de fecha 1 de octubre de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2415, de fecha 31 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Riíto", con una superficie aproximada de 672-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sonora, promovido por Gaspar Dámaso Zamora Campa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio "El Rincón" de Antonio Lapizco
AL SUR: "El Alamo" de José María García Lapizco
AL ESTE: Ejido Río Chico
AL OESTE: "La Junta" de Manuel Acosta García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 31 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Polígono San Lorenzo I, con una superficie aproximada de 83-63-74 hectáreas, Municipio de Magdalena, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "POLIGONO SAN LORENZO I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio número 146900, de fecha 30 de septiembre de 2003, autorizó a la Representación Regional Agraria en el noroeste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2410, de fecha 31 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del terreno presuntamente propiedad nacional que se ubica en el Municipio de Magdalena, Estado de Sonora, y que a continuación se detalla:

PREDIO	SUP. APROX. (HAS.)	COLINDANCIAS			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE
POLIGONO SAN LORENZO I	83-63-74	EJIDO "SAN LORENZO"	RIO MAGDALENA	EJIDO "SAN LORENZO"	EJIDO "SAN LORENZO"

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos a los mismos terrenos, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado los croquis

correspondientes en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar los deslindes no concurran a los mismos, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 31 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Manzanillo, con una superficie aproximada de 01-17-07 hectárea, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION MANZANILLO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140027, de fecha 9 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1583, de fecha 29 de abril de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Fracción Manzanillo", con una superficie aproximada de 01-17-07 hectáreas ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, promovido por la C. Felipa Jiménez Shilon, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alberta Hernández Gómez

AL SUR: José Pérez Hernández

AL ESTE: Mario Hernández Hernández

AL OESTE: Alberto Jiménez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 14 de julio de 2003.- El Perito Deslindador, **Crustein Rodríguez Salinas**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO número A/148/03 del Procurador General de la República, por el que se establece el uso del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y en las Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación, así como los Libros de oficios de colaboración para el control de los Subdelegados, en los casos que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/148/03

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL USO DEL LIBRO DE GOBIERNO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y EN LAS JEFATURAS REGIONALES DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION, ASI COMO LOS LIBROS DE OFICIOS DE COLABORACION PARA EL CONTROL DE LOS SUBDELEGADOS, EN LOS CASOS QUE SE INDICAN.

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 5, 12 fracción XIV, 38 fracción VIII, 52 fracciones I, II, III y IX, 67 fracciones XII y XIII, 78 y 79 fracción I de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, una de las políticas a emprender es la renovación de la Procuraduría General de la República a partir del análisis interdisciplinario de las relaciones entre el marco legal, las funciones orgánicas, las necesidades de gestión y operación, y los modelos de administración y organización eficaces;

Que el artículo 12 fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece como facultad genérica de los titulares de las unidades administrativas de la Institución, la elaboración de análisis y estadísticas, así como del registro de los asuntos a su cargo;

Que la fracción VIII del artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dispone que el Procurador General de la República, podrá conferir a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales facultades distintas a las previstas en dicho artículo, y se faculta a la mencionada Dirección General para establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de los procesos penales federales a cargo de las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 fracciones I, II, III y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Dirección General de Telemática desarrollar, administrar, operar, proyectar e implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos, de conformidad con los lineamientos que en coordinación con la Dirección

General de Planeación e Innovación Institucional se emitan para la captación, sistematización y procesamiento de datos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracciones XII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional, le corresponde, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes, plantear las políticas, estrategias y normas para el desarrollo y administración de los sistemas informáticos, así como proponer, emitir y evaluar los lineamientos para la capacitación sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística, geo-referida en mapas e indicadores sobre los procesos de la institución a fin de contribuir en su mejora;

Que es necesario establecer los mecanismos adecuados para el registro de los mandamientos judiciales, su tramitación y seguimiento a cargo de los servidores públicos adscritos a las delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, agregadurías y unidades administrativas centralizadas, y

Que la modernización y reestructuración administrativa de la Institución exige la formalización de Libros de Gobierno de registro de Mandamientos Judiciales, a fin de contar con un control adecuado de registro y cumplimentación de dichas órdenes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el uso del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y en las Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación, así como los Libros de oficios de colaboración para el control de los Subdelegados.

SEGUNDO. La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, a nivel central, tendrá la responsabilidad de practicar visitas periódicas a las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas y a las unidades administrativas a su cargo, para supervisar que los Libros de Gobierno de los agentes del Ministerio Público de la Federación y los Libros de oficios de colaboración de los Subdelegados responsables del manejo de los mandamientos judiciales cumplan con las formalidades que establece el presente Acuerdo.

TERCERO. La Agencia Federal de Investigación, a través de su Dirección General de Despliegue Regional Policial, a nivel central, tendrá la responsabilidad de practicar visitas periódicas a las Jefaturas Regionales en las Delegaciones, para supervisar que los Libros de Gobierno de Mandamientos Judiciales a cargo de los Jefes Regionales cumplan con las formalidades que establece el presente Acuerdo.

CAPITULO II

Del Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito

CUARTO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito, registrarán en el Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales, los datos siguientes:

- I.** Número de folio, es el número que le corresponde al Mandamiento Judicial, según el orden consecutivo de registro y será el mismo número que se le asigne al expediente respectivo. El agente del Ministerio Público deberá anotar el número inmediato siguiente al último que aparezca en el Libro de Gobierno;
- II.** Número de averiguación previa, se refiere al número de expediente asignado por el agente del Ministerio Público de la Federación;
- III.** Número de proceso o causa, se anotará el número y año que asigna el juzgado al ser radicado el expediente judicial;
- IV.** Juzgado, se anotará el número correspondiente al juzgado que emite el Mandamiento;
- V.** Apellido paterno, materno, nombre(s), alias y seudónimos del o los probables responsables. Cada inculcado ocupará un renglón, es decir un registro por persona;
- VI.** Delito o delitos, por los que se lleva a cabo el proceso;
- VII.** Tipo de mandamiento, puede ser de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o presentación del inculcado y fecha de libramiento;
- VIII.** Fecha de envío al Subdelegado;
- IX.** Fecha de probable prescripción, se anotará el término calculado por el agente del Ministerio Público de la Federación, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Penal Federal;

- X.** Situación Jurídica (estatus), es el estado que guarda el mandamiento, puede ser vigente, cumplido, suspendido o cancelado;
- XI.** Fecha de cumplimiento, suspensión o cancelación, y
- XII.** Observaciones, se realizarán las anotaciones pertinentes como: cancelación por el juzgado, reclusorio en que se internó al o los detenidos, cancelación por defunción, si fue enviado por exhorto y a que lugar, etcétera.
(Anexo número 1).

QUINTO. El libro a que se hace referencia en el presente capítulo deberá llevarse en forma específica por el personal ministerial de la Procuraduría General de la República, que se encuentra adscrito a Juzgados de Distrito.

SEXTO. El personal ministerial, además de registrar los Mandamientos Judiciales que reciba en el Libro de Gobierno, llenará los formatos para alta y modificación en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales.

SEPTIMO. El manejo del Libro de Gobierno a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, se realizará de conformidad con los lineamientos siguientes:

- I.** Los Subdelegados de las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas serán responsables de verificar la autenticidad y actualización de los datos asentados en el Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales;
- II.** El manejo del Libro de Gobierno estará a cargo de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a juzgados;
- III.** La información asentada deberá ser congruente con las actuaciones o constancias respectivas de los expedientes que deberán abrir los Subdelegados y los agentes del Ministerio Público de la Federación al tener conocimiento del asunto;
- IV.** El Libro de Gobierno deberá estar foliado de forma consecutiva, y será certificado y autorizado en su inicio y conclusión por los Delegados, en la certificación y autorización se deberá especificar:
 - La fecha de inicio del Libro de Gobierno;
 - Número de folio inicial;
 - Número de folio final;
 - Deberá estar firmado y sellado por el Delegado, el Subdelegado, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito y dos testigos de asistencia;
- V.** El libro de Gobierno se llenará con letra de molde y legible, sin tachaduras o enmendaduras, evitando que queden espacios en blanco. En caso de error, el mismo se tildará con una línea delgada, agregando enseguida el texto: "lo testado no vale, lo correcto es..." y en el rubro de observaciones se hará la mención correspondiente, con la firma y sello del agente del Ministerio Público de la Federación. No está permitido el uso de marcadores de color ni de corrector líquido;
- VI.** Para las anotaciones en el libro, se usará tinta negra exclusivamente, y
- VII.** Entre el registro de un probable responsable y el siguiente se dejarán cinco líneas en blanco para las anotaciones que se harán con posterioridad.

OCTAVO. El Subdelegado se encargará de supervisar periódicamente que los Libros de Gobierno de Mandamientos Judiciales, a cargo de los agentes del Ministerio Público de la Federación, se mantengan actualizados y que por cada registro se haya integrado el expediente correspondiente.

CAPITULO III

De los Libros de oficios de colaboración para control de los Subdelegados

NOVENO.- Los Subdelegados responsables del manejo de los mandamientos judiciales, registrarán en su libro de oficios de colaboración los mandamientos que reciban de otras Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas con los siguientes datos:

- I. Número de folio y fecha de recepción, es el número que le corresponde al Mandamiento Judicial en el Libro de oficios de colaboración, según el orden consecutivo de registro y será el mismo número que se le asigne al expediente respectivo, se anotará la fecha en que el Subdelegado recibe el mandamiento;
- II. Número de Averiguación Previa, se refiere al número de Expediente asignado por el agente del Ministerio Público de la Federación;
- III. Número de proceso o causa, se anotará el número y año que asigna el juzgado al ser radicado el expediente;
- IV. Juzgado, en esta columna se anotará el número correspondiente al juzgado que emite el Mandamiento;
- V. Apellido paterno, materno, nombre(s), alias y seudónimos del o los probables responsables. Cada inculcado ocupará un renglón, es decir un registro por persona;
- VI. Delito o delitos, por los que se lleva a cabo el proceso o la causa;
- VII. Tipo de mandamiento, puede ser de aprehensión, reaprehensión, comparecencia o presentación del inculcado y fecha de libramiento;
- VIII. Fecha de probable prescripción, se anotará el término calculado por el agente del Ministerio Público de la Federación, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Penal Federal;
- IX. Situación Jurídica (estatus), es el estado que guarda el mandamiento, puede ser vigente, cumplido, suspendido o cancelado;
- X. Delegación de Procedencia;
- XI. Fecha de cumplimiento o cancelación, y
- XII. Observaciones, se realizarán las anotaciones pertinentes como: cancelación por el juzgado, reclusorio en que se internó al o los detenidos, cancelación por defunción, fecha de suspensión, etcétera.
(Anexo número 2).

DECIMO. El libro a que se hace referencia en el presente capítulo deberá llevarse en forma específica por los Subdelegados, asimismo estos libros deberán cumplir las formalidades establecidas para el Libro de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los agentes del Ministerio Público de la Federación.

CAPITULO IV

De los Libros de Gobierno de Mandamientos Judiciales de los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación

DECIMO PRIMERO. Para el registro en los Libros de Gobierno de Mandamientos Judiciales, los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación y todo el personal que participe en estos procedimientos se deberán apegar a las siguientes indicaciones:

- I. Los Libros de Gobierno estarán clasificados de acuerdo al tipo de Mandamiento Judicial de que se trate: aprehensiones, reaprehensiones, comparecencias o presentación del inculcado, oficios de colaboración recibidos y diversos;
- II. Al registrar el Mandamiento Judicial en el Libro de Gobierno se asignará el número consecutivo que corresponda, siendo el mismo número de registro para uno o varios inculcados contenidos en un mismo ordenamiento, y
- III. El Libro de Gobierno deberá contar como mínimo con las siguientes características:
 - a) Número de folio, es el número que le corresponde al Mandamiento Judicial en el Libro de Gobierno, según el orden consecutivo de registro y será el mismo número que se le asigne al expediente respectivo;

- b)** Número de Averiguación Previa, se refiere al número de Expediente asignado por el agente del Ministerio Público de la Federación;
- c)** Número de proceso o causa, se anotará el número y año que asigna el juzgado al ser radicado el expediente;
- d)** Juzgado, en esta columna se anotará el número correspondiente al juzgado que emite el Mandamiento;
- e)** Apellido paterno, materno, nombre(s), alias y seudónimos del probable responsable. Cada inculpado ocupará un renglón, es decir un registro por persona;
- f)** Tipo de delito o delitos, por los que se lleva a cabo la investigación o proceso;
- g)** Fecha de libramiento y número de oficio, se refiere a la fecha y número de oficio asignado por el juez al Mandamiento librado. De no contar con este dato, se anotará el establecido por el agente del Ministerio Público de la Federación en la transcripción;
- h)** Fecha de recepción, se anotará la fecha y hora en que se recibió el Mandamiento Judicial en la Jefatura Regional, debiendo corresponder con la del sello de recepción;
- i)** Fecha de probable prescripción, se anotará el término calculado por el agente del Ministerio Público de la Federación, de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Penal Federal;
- j)** Asignación de la orden, se escribirá el número de oficio, fecha y hora en que se le otorga a los Policías Federales Investigadores el Mandamiento para su cumplimiento. Se elaborarán 2 copias del oficio de asignación una para el expediente del Mandamiento Judicial y otra para el expediente del Policía;
- k)** Policías Federales Investigadores, policías asignados al cumplimiento del Mandamiento, se obtiene del oficio de asignación;
- l)** Orden cumplida, se anotará la forma en que se cumplimentó el mandamiento;
- m)** Cumplimiento, se anotará la fecha, hora y número de oficio de la puesta a disposición o cumplimiento. Se integrará el acuse del agente del Ministerio Público de la Federación al expediente;
- n)** Informe, se anotará la fecha y hora del acuse de recibo del agente del Ministerio Público de la Federación al informe presentado por el Policía Federal Investigador, en el que señale la causa que haya tenido para no cumplir el mandamiento. Se integrará el acuse del agente del Ministerio Público de la Federación al expediente;
- o)** Cancelación, se escribirá la fecha y número de oficio de la orden de cancelación emitida por el juzgado o el Agente del Ministerio Público de la Federación. Se integrará oficio al expediente, y
- p)** Observaciones, se realizarán las anotaciones pertinentes como cancelación por el juzgado, reclusorio en que se internó al o los detenidos, cancelación por defunción, etc. (Anexo número 3).

DECIMO SEGUNDO. El manejo del Libro de Gobierno a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, se realizará de conformidad con los lineamientos siguientes:

- I.** Los Delegados de la Institución en las entidades federativas, serán los responsables de supervisar periódicamente que los Libros de Gobierno de los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación, sean auténticos, se mantengan actualizados y que por cada registro se haya integrado el expediente correspondiente.
- II.** El manejo del Libro de Gobierno estará a cargo del Jefe Regional, supervisado por el Delegado;
- III.** La información asentada deberá ser congruente con las actuaciones o constancias respectivas de los expedientes que deberán abrir los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación;
- IV.** El Libro de Gobierno deberá estar foliado de forma consecutiva, y será certificado y autorizado en su inicio y conclusión por el Delegado, en la certificación y autorización se deberá especificar:
 - a.** La fecha de inicio del Libro de Gobierno;
 - b.** Número de folio inicial;

- c. Número de folio final, y
- d. Deberá estar firmado y sellado por el Delegado, el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación y dos testigos de asistencia;
- V. El Libro de Gobierno se llenará con letra de molde y legible, sin tachaduras o enmendaduras, evitando que queden espacios sin llenar. En caso de error, el mismo se tildará con una línea delgada, agregando enseguida el texto: "lo testado no vale, lo correcto es..." y en el rubro de observaciones se hará la mención correspondiente, con la firma del Jefe Regional y sello de la Jefatura. No está permitido el uso de marcadores de color ni de corrector líquido;
- VI. Para las anotaciones en el libro, se usará tinta negra exclusivamente, y
- VII. Entre el registro de un probable responsable y el siguiente se dejarán cinco líneas en blanco para las anotaciones que se harán con posterioridad.

DECIMO TERCERO. La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

DECIMO CUARTO. Se instruye a los CC. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, al Director General de Control de Procesos Penales Federales, al Titular de la Agencia Federal de Investigación y al Visitador General, así como a los Delegados, Subdelegados y Jefes Regionales de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Instructivo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo, así como al Oficial Mayor para que en el ámbito de su competencia proporcione los recursos necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero del año dos mil cuatro.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ANEXO NUMERO 1

LIBRO DE GOBIERNO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE LOS AGENTES
DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO

[illegible]

ANEXO NUMERO 2

LIBRO DE GOBIERNO DE OFICIOS DE COLABORACION RECIBIDOS POR LOS
SUBDELEGADOS EN LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[illegible]

ANEXO NUMERO 3**LIBRO DE GOBIERNO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES DE LAS JEFATURAS
REGIONALES DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION**

No. de folio	Número de averiguación previa	Número de proceso o causa	Juzgado	Apellido paterno, materno y nombre, alias y seudónimos	Tipo de delito	Fecha de libramiento y número de oficio	Fecha de recepción	Fecha de probable prescripción

Asignación de la orden	Policías investigadores	Orden cumplida	Cumplimiento	Informe	Cancelación	Observaciones

INSTRUCTIVO número 1/001/03 del Procurador General de la República, por el que se establecen los lineamientos para la integración de expedientes de mandamientos judiciales, por los Subdelegados, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los Juzgados de Distrito y por los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República, así como para la captura de información en el Sistema Único de Mandamientos Judiciales (SUMAJ).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

INSTRUCTIVO No. 1/001/03

INSTRUCTIVO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, POR LOS SUBDELEGADOS, AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITOS A LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y POR LOS JEFES REGIONALES DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION EN LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO PARA LA CAPTURA DE INFORMACION EN EL SISTEMA UNICO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES (SUMAJ).

MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 del Código Penal Federal; 195, 196, 197, 200, 201, 202, 203, 204 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o., 3o., 4o., 9o., 10 y 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, 5, 12 fracción XIV, 38 fracción VIII, 52 fracciones I, II, III y IX, 67 fracciones XII y XIII, 78 y 79 fracción I de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, una de las políticas a emprender es la renovación de la Procuraduría General de la República a partir del análisis interdisciplinario de las relaciones entre el marco legal, las funciones orgánicas, las necesidades de gestión y operación, y los modelos de administración y organización eficaces;

Que los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como facultades del Ministerio Público de la Federación la investigación y persecución de los delitos del orden federal;

Que la fracción XIV del artículo 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República establece como facultad genérica de las unidades administrativas de la Institución, la elaboración de análisis y estadísticas, así como del registro de los asuntos a su cargo;

Que de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IX del artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la Dirección General de Telemática desarrollar, administrar, operar, proyectar e implementar las políticas, estrategias y acciones en materia de sistemas informáticos, de conformidad con los lineamientos que en coordinación con la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional se emitan para la captación, sistematización y procesamiento de datos;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracciones XII y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional, le corresponde, en coordinación con las unidades administrativas y órganos competentes, plantear las políticas, estrategias y normas para el desarrollo y administración de los sistemas informáticos, así como proponer, emitir y evaluar los lineamientos para la capacitación, sistematización, procesamiento de datos, generación de información estadística, geo-referida en mapas e indicadores sobre los procesos de la institución a fin de contribuir en su mejora;

Que en el Acuerdo A/148/03, el Procurador General de la República facultó a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales a establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de las Delegaciones;

Que es necesario establecer los mecanismos adecuados para el registro de los mandamientos judiciales, su trámite y seguimiento, por los servidores públicos adscritos a las Delegaciones en las entidades federativas y unidades administrativas centralizadas, y

Que la modernización y reestructuración administrativa de la Institución exige la creación y aplicación de Libros de Gobierno en el que se registren los mandamientos judiciales para mantener un mayor control sobre el registro y la cumplimentación de dichas órdenes, así como para evitar la corrupción en su manejo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO**CAPITULO I****Disposiciones Generales**

PRIMERO. El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos a los que deberán apegarse en el desempeño de sus funciones los agentes del Ministerio Público de la Federación, los Subdelegados y el personal policial integrado en la Agencia Federal de Investigación para la operación, registro y manejo de los expedientes de Mandamientos Judiciales, así como en la captura de los mismos en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales.

SEGUNDO. La Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, a nivel central, tendrá la responsabilidad de practicar visitas periódicas a las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas y a las unidades administrativas a su cargo, para supervisar el cumplimiento de los procedimientos regulados en el presente Instructivo.

TERCERO. La Agencia Federal de Investigación, a través de su Dirección General de Despliegue Regional Policial, a nivel central, tendrá la responsabilidad de practicar visitas periódicas a las Oficinas Regionales en las Delegaciones, para supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Instructivo.

CUARTO. El Titular de la Delegación será el responsable de vigilar que el Subdelegado y el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación cumplan las disposiciones para el registro en el Libro de Gobierno, la integración de expedientes de mandamientos judiciales y su registro en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales, ya que el total de registros contenidos en este sistema y en los libros de gobierno formarán parte de su entrega cuando cese en sus funciones.

QUINTO. El Subdelegado será el responsable de clasificar y conservar en minuta el soporte documental, la cual a la entrada en vigor del presente Instructivo debe estar debidamente integrada, operar la alimentación de información al Sistema Unico de Mandamientos Judiciales, supervisar que los registros en los Libros de Gobierno de los agentes del Ministerio Público de la Federación coincidan con sus expedientes de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia y que en éstos se cumplan los procedimientos establecidos en el Acuerdo A/148/03 y en el presente Instructivo.

SEXTO. El Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación en la Delegación Estatal, será el responsable de verificar que los registros en los Libros de Gobierno de Mandamientos Judiciales que se llevan en las Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación se hagan según los procedimientos establecidos en el Acuerdo A/148/03, que coincidan con sus expedientes y que éstos se integren y archiven según lo establece el presente Instructivo.

SEPTIMO. Los agentes del Ministerio Público de la Federación deberán requerir en el pliego de consignación o en el pedimento de mandamiento judicial de que se trate la expedición de por lo menos tres copias certificadas del mandamiento correspondiente.

CAPITULO II**Procedimientos para la Integración de Expedientes y manejo de los Mandamientos Judiciales remitidos a los agentes del Ministerio Público de la Federación por la autoridad judicial**

OCTAVO. Se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación que tengan bajo su responsabilidad el manejo de los mandamientos judiciales, para que en ejercicio de esta facultad se apeguen a las siguientes acciones:

- I. Al recibir el mandamiento judicial obsequiado por la autoridad judicial competente, inmediatamente procederá a realizar lo siguiente:
 - a) Acusará de recibido;
 - b) Registrará el mandamiento judicial en el Libro de Gobierno de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/148/03;
 - c) Enviará una copia simple al Subdelegado y dos copias certificadas al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación;
 - d) En caso de no contar con un expediente abierto previamente, abrirá uno que reúna las siguientes características:
 - ♦ Una portada con los siguientes datos: delegación, subdelegación, nombre del agente del Ministerio Público de la Federación responsable, nombre del probable responsable, tipo de mandamiento, fecha y número de oficio (Anexo número 1);
 - ♦ El número de expediente será el mismo que el asignado al registrar el mandamiento en el Libro de Gobierno, y
 - ♦ Las hojas deberán ser foliadas y rubricadas; selladas en el fondo del cuaderno de manera que abrace las dos caras; las actuaciones o anexos se agregarán sin dejar hojas en blanco.

- e) Integrará a su expediente la copia certificada por el Juzgado del mandamiento judicial e irá anexando los acuses, oficios y cualquier documento oficial relativo al mandamiento, y
- II. El agente del Ministerio Público de la Federación deberá llenar y firmar el "Formato para alta en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales" y lo remitirá al Subdelegado, con los siguientes datos:
- ♦ Agencia;
 - ♦ Número de averiguación previa, año y Unidad Básica de Investigación (mesa o célula);
 - ♦ Número de proceso o causa y año;
 - ♦ Número de folio con que se registra en el Libro de Gobierno del agente del Ministerio Público de la Federación;
 - ♦ Juzgado;
 - ♦ Oficio de libramiento del Juzgado, fecha y número;
 - ♦ Clase de mandamiento (normal, oficio de colaboración-anotar el Estado al cual se dirige o extradición);
 - ♦ Tipo de mandamiento (comparecencia, aprehensión y reaprehensión);
 - ♦ Fecha de probable prescripción;
 - ♦ Apellido paterno, materno y nombre;
 - ♦ Sexo;
 - ♦ Alias;
 - ♦ Seudónimos (apellidos paterno, materno, y nombre);
 - ♦ Estatus del mandamiento (vigente, cumplido por detención o reclusión, cancelado por presentación del inculcado, sobreseimiento, prescripción, defunción o amparo y suspendido);
 - ♦ Fecha de cambio de estatus;
 - ♦ Delito, anotar la o las modalidades, y
 - ♦ Detalle. (Anexo Número 2).
- III. Si del análisis del Mandamiento Judicial resulta que deberá ser ejecutado fuera de la circunscripción territorial de la Delegación, el agente del Ministerio Público de la Federación realizará lo siguiente:
- a) Si el domicilio del probable responsable se ubica en el extranjero:
- ♦ Registrará el mandamiento en el Libro de Gobierno;
 - ♦ Deberá integrar el expediente correspondiente (tal y como lo establece el punto I);
 - ♦ Llenará y firmará el formato para alta en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales (tal y como lo establece el punto II);
 - ♦ Recabará los antecedentes relativos a mandamientos ministeriales o judiciales pendientes de ejecución de la persona que se va a reclamar, con el propósito de conocer todos los delitos por los cuales se va solicitar la extradición;
 - ♦ Formulará y enviará solicitud de inicio de procedimiento de extradición de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable;
 - ♦ Envióará copia del mandamiento, el formato para alta en la Base Unica de Mandamientos Judiciales y de la solicitud de extradición al Subdelegado, y
 - ♦ Envióará copia del mandamiento y de la solicitud de inicio del procedimiento de extradición al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación.
- b) Si el domicilio del probable responsable se ubica en otro Estado de la República:
- ♦ Registrará el mandamiento en el Libro de Gobierno;
 - ♦ Deberá integrar el expediente correspondiente (tal y como lo establece el punto I);
 - ♦ Llenará y firmará el formato para alta en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales (tal y como lo establece el punto II);
 - ♦ Elaborará el oficio en que se solicita la colaboración correspondiente;
 - ♦ Envióará copia del mandamiento, el formato para alta en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales y del oficio en que se solicita la colaboración correspondiente al Subdelegado;
 - ♦ Envióará copia del mandamiento y del oficio en que se solicita la colaboración correspondiente al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación;
 - ♦ Envióará tres copias certificadas del mandamiento al Subdelegado de la sede en la Delegación donde se ejecutará, y
 - ♦ Recabará acuses y glosará al expediente.

- c) El Subdelegado de la Delegación donde se ejecutará el mandamiento, inmediatamente después de recibir el oficio en que se solicita la colaboración correspondiente deberá:
 - ♦ Integrar el expediente correspondiente (tal y como lo establece el punto I, con la salvedad de que además del número de expediente se anotará el número del oficio en que se solicita la colaboración correspondiente);
 - ♦ Conservar este expediente en un archivo de oficios de colaboración (recibidos), por separado de sus mandamientos locales, registrándolo en su Libro de Oficios de Colaboración;
 - ♦ Remitir las copias certificadas al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación en esa Delegación para que dé cumplimiento al mandamiento Judicial, y
 - ♦ Deberá solicitar un informe sobre el avance de la investigación al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación, a los treinta días de haber entregado el mandamiento.
- IV. El agente del Ministerio Público de la Federación deberá remitir copia simple del mandamiento Judicial a la Subdelegación y dos copias certificadas a la Jefatura Regional de la Agencia Federal de Investigación;
- V. El agente del Ministerio Público de la Federación recabará acuses de recibido y los integrará al expediente;
- VI. El agente del Ministerio Público de la Federación dará seguimiento al cumplimiento del mandamiento Judicial, solicitando por escrito al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación, los avances en la ejecución del mandamiento cada 30 días a partir de que le entregó el mandamiento;
- VII. Cuando de algún informe del Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación se derive que un inculcado ha cambiado de domicilio, el agente del Ministerio Público de la Federación realizará lo siguiente:
 - a) Si el domicilio actual se ubica en el extranjero, formulará y enviará solicitud de inicio de procedimiento de extradición de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y remitirá copia de esta solicitud al Subdelegado y al Jefe Regional, y
 - b) Si el domicilio actual se ubica en otro Estado de la República realizará los pasos establecidos en el punto III inciso b) desde que se elaboró el oficio en que se solicita la colaboración correspondiente;
- VIII. El agente del Ministerio Público de la Federación elaborará un informe de seguimiento y lo remitirá al Subdelegado inmediatamente después de obtener la respuesta del Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación;
- IX. El agente del Ministerio Público de la Federación estará pendiente de las fechas de probable prescripción del o los delitos señalados en los mandamientos judiciales para que en su momento, solicite el sobreseimiento de la causa por terminación de la pretensión punitiva, lo anterior con la finalidad de mantener en el Sistema Unico solamente los mandamientos vigentes;
- X. El agente del Ministerio Público de la Federación inmediatamente que tenga conocimiento de la existencia de alguna causa que modifique el estatus del mandamiento, enviará copia del o los documentos en que se acredite el cambio de estatus al Subdelegado y al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación, llenará, firmará y enviará el "Formato para la modificación del estatus en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales" (Anexo Número 2 bis) al Subdelegado, previo acuse que glosará a su expediente;
- XI. El Subdelegado deberá llevar un Libro de Oficios de Colaboración, en el cual registrará todos los mandamientos judiciales que reciba de otras Delegaciones, para ser ejecutados en su Delegación;
- XII. El Subdelegado integrará y conservará de manera clasificada la copia del mandamiento de la siguiente forma:
 - a) Abrirá un expediente con las siguientes características:
 - ♦ Una portada con los siguientes datos: Delegación, Subdelegación, nombre del Agente del Ministerio Público de la Federación responsable, nombre del o los probables responsables, tipo de mandamiento, fecha y número de oficio (Anexo número 1);
 - ♦ El número de expediente será el mismo que el asignado al registrar el mandamiento en el Libro de Gobierno, y
 - ♦ Las hojas deberán ir foliadas y rubricadas; selladas en el fondo del cuaderno de manera que abrace las dos caras; las actuaciones o anexos se agregarán sin dejar hojas en blanco.

- b) En éste guardará la copia del mandamiento, los acuses, oficios y cualquier documento oficial relativo al mismo, para los casos de mandamientos con más de un presunto, se agregarán además aquellos documentos oficiales que acrediten el cumplimiento o suspensión del mandamiento respecto a cada presunto;
 - c) Los expedientes relativos a los mandamientos que hayan sido cumplidos o cancelados, serán enviados al archivo correspondiente.
- XIII.** El Subdelegado deberá validar el formato para alta en el Sistema Unico y lo remitirá al Area de Informática o Mandamientos Judiciales de la Delegación;
- XIV.** El Departamento de Informática o el Area de Mandamientos Judiciales en la Delegación, registrará el mandamiento judicial o el cambio de estatus en el SUMAJ inmediatamente después de recibir el formato, y regresará éste al Subdelegado con la anotación de la fecha y hora de captura del mandamiento, su nombre y firma (De conformidad con las instrucciones de la Guía de Captura del Sistema Unico de Mandamientos Judiciales);
- XV.** El Subdelegado se encargará de recopilar los formatos de alta y modificación en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales y los integrará al expediente respectivo;
- XVI.** El Subdelegado solicitará al agente del Ministerio Público de la Federación, si han transcurrido 30 días desde que tuvo conocimiento del mandamiento y no hay novedad, informe del seguimiento en la cumplimentación del mismo e informará al Delegado de los resultados obtenidos;
- XVII.** El Subdelegado está obligado a solicitar a su similar en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas que tengan oficios de colaboración pendientes de ejecución informe sobre el avance en el cumplimiento de éstos, el cual incluirá en su reporte mensual al Delegado;
- XVIII.** El Subdelegado, tan pronto tenga conocimiento del cambio de estatus de un mandamiento validará y enviará el "Formato de Cambio de Estatus del Mandamiento Judicial" al Area de Informática o Mandamientos Judiciales de la Delegación (Anexo Número 2 bis);
- XIX.** El Subdelegado deberá rendir un informe mensual al Delegado en el cual manifestará que se ha encargado de mantener actualizados los registros del Sistema Unico de Mandamientos Judiciales y que los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos tienen el soporte legal de estos registros. Incluirá en este informe el avance en la ejecución de los mandamientos;
- XX.** Las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas que tengan varias Subsedes, concentrarán físicamente la minuta en la sede, pero los procedimientos señalados en este capítulo, serán realizados por los Subdelegados en las Subsedes, y
- XXI.** El Delegado informará al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a través de la Dirección General de Control de Procesos Penales sobre la actualización que ha realizado en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales y los resultados obtenidos para lograr la cumplimentación del mandamiento judicial, durante los tres primeros días de cada mes.

CAPITULO III

Procedimientos para la Integración de los Expedientes y Orden de los Archivos de Mandamientos Judiciales en las Oficinas Regionales de la Agencia Federal de Investigación

NOVENO. Se instruye a los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación para que en la integración de los expedientes de mandamientos judiciales y archivo de éstos sean los responsables del cumplimiento de los siguientes procedimientos:

- I. Al recibir el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación el mandamiento judicial que le entrega el agente del Ministerio Público de la Federación:
 - a) Acusará de recibido, poniendo el sello, nombre, firma, fecha y hora, en el acuse, en el original y en la copia certificada del mandamiento que recibe;
 - b) Registrará el mandamiento judicial en el Libro de Gobierno, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo A/148/03;
 - c) Abrirá expediente con las siguientes características:
 - ♦ Una portada que contenga los siguientes datos: delegación y subdelegación correspondiente, nombre del jefe regional, nombre del probable responsable, tipo de mandamiento, fecha y número de expediente (Anexo Número 3);
 - ♦ El número de expediente será el mismo que el asignado al registrar el mandamiento en el Libro de Gobierno;
 - ♦ Las hojas deberán ir foliadas y rubricadas, selladas en el fondo del cuaderno de manera que abrace las dos caras, las actuaciones o anexos se agregarán sin dejar hojas en blanco, y

- ♦ En el expediente se guardará una copia certificada del mandamiento, los acuses, oficios y cualquier documento oficial relativo al mandamiento.
 - II. Si el mandamiento judicial en su punto resolutivo señala a más de un inculpado, dará origen a la apertura de un subexpediente por inculpado (mandamiento). Los subexpedientes se incorporarán en un folder por separado con copia del mandamiento, acomodándose en el mismo orden en que aparecen en el mandamiento judicial. Se agregarán como subíndices -1, -2, -3, etcétera, ejemplo: número de folio: 123 más -1, 123-1, se realizará la misma actividad cuando en un mismo auto se acuerden dos o más mandamientos judiciales de diferente tipo;
 - III. La integración de expedientes se realizará con una copia certificada del mandamiento y las labores policiales de investigación que se deriven del mandamiento judicial, se realizarán con base a la otra copia certificada de dicho mandamiento;
 - IV. El archivo de expedientes se realizará de la siguiente forma:
 - a) Para archivar los expedientes, se deberán clasificar por su tipo:
 - ♦ Apreensiones;
 - ♦ Reaprehensiones;
 - ♦ Comparecencias;
 - ♦ Presentación del inculpado;
 - ♦ Oficios de Colaboración, y
 - ♦ Diversos.
 - b) Cada una de estas clasificaciones deberá de contar con un lugar único (gaveta, archivero, cajón, etc.) el cual será respetado y usado sólo para archivar expedientes que correspondan con el mismo tipo de clasificación;
 - c) Una vez hecha la clasificación del inciso a), se realizará un segundo nivel de clasificación, que responderá al estatus que guarde el mandamiento, pudiendo corresponder a mandamientos judiciales: vigentes, cumplidos, cancelados o suspendidos, y
 - d) En el caso de la clasificación de mandamientos judiciales diversos, de manera enunciativa y no limitativa comprenderán las órdenes emitidas por la autoridad jurisdiccional para la adecuada substanciación del proceso; y se seguirá lo establecido en la clasificación anterior.
 - V. El manejo de los expedientes de acuerdo a su estatus, se realizará conforme a los siguientes criterios:
 - a) La incorporación de un mandamiento judicial al archivo, se realizará una vez que se hayan generado, si fuera el caso, se incorporarán las órdenes que por inculpado correspondan;
 - b) Un nuevo mandamiento que ingresa al expediente, siempre se ubicará en el estatus de vigente y dentro de la clasificación que corresponda (ver punto IV);
 - c) Un expediente puede cambiar total o parcialmente de estatus, de acuerdo con las circunstancias establecidas en el "Cuadro de Cambio de Estatus" (Anexo Número 4);
 - d) Los cambios a que se refiere el cuadro anterior sólo podrán ser realizados si se tiene el documento oficial correspondiente, mismo que deberá ser registrado en el libro de gobierno e integrado a los expedientes;
 - e) Cuando un documento incluya a más de un inculpado, éste se reproducirá (copia simple) en igual número para ser integrado a cada expediente, y
 - f) Atendiendo al punto anterior, cuando el cambio de estatus se produce de forma parcial, se abrirá un expediente paralelo en el estatus al que se cambien los expedientes de los inculpados afectados, integrando copia simple del mandamiento judicial.
- Ambos expedientes tendrán el mismo número y en cada uno de ellos se integrará una relación del complemento de los inculpados señalando su ubicación.

CAPITULO IV

Guía de Captura en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales (SUMAJ)

DECIMO. La presente guía tiene como propósito definir los procedimientos que regirán para la captura, consulta y explotación en el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales.

DECIMO PRIMERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instructivo cualquier área de la Institución que requiera información sobre mandamientos judiciales deberá obtenerla del Sistema Unico de Mandamientos Judiciales.

DECIMO SEGUNDO. El servidor que contenga el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales se encontrará ubicado en el centro de acopio que para tales fines determine el Procurador General de la República.

DECIMO TERCERO. Los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, que realicen funciones ministeriales de investigación y persecución de los delitos, la Agencia Federal de Investigación, la Dirección General de Planeación e Innovación Institucional y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia podrán realizar consultas al SUMAJ, a través de las personas autorizadas para ello, mediante el uso de claves personales y niveles de acceso.

DECIMO CUARTO. El área Administrativa en la que se encuentre el servidor, elaborará periódicamente reportes de la bitácora de consulta, los cuales enviará a las Direcciones Generales de Control de Procesos Penales Federales, de Planeación e Innovación Institucional y de Despliegue Regional Policial, así como al Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, respectivamente.

DECIMO QUINTO. Las Direcciones Generales de Control de Procesos Penales Federales, de Planeación e Innovación Institucional y de Despliegue Regional Policial y el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia analizarán los reportes de la bitácora de consulta para verificar el uso adecuado del SUMAJ y en su caso dar vista a la Visitaduría General para que se inicie el procedimiento respectivo. La Dirección General de Planeación e Innovación Institucional evaluará la información contenida en el SUMAJ a efecto de llevar un control estadístico de la misma.

DECIMO SEXTO. Como medidas de seguridad para el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales se establecen las siguientes:

- I. Los registros del SUMAJ son confidenciales y se mantiene un monitoreo de todas las personas que lo consultan, así como de los reportes que se obtengan del mismo;
- II. Las claves de acceso al Sistema para consulta y modificación serán designadas por el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, y por el titular de la Agencia Federal de Investigación sólo para su consulta;
- III. Los equipos en donde se instale el Sistema deberán estar en un lugar cerrado al cual sólo tenga acceso el personal autorizado;
- IV. Los usuarios del Sistema deberán responsabilizarse del uso que se dé a su clave de acceso y de mantener abierta la aplicación solamente mientras se está usando;
- V. Los respaldos de los registros del Sistema deben quedar en custodia del Subdelegado, y
- VI. El Sistema está diseñado de manera que no se pueden borrar registros, por lo que cuando una Delegación requiera modificaciones lo solicitará por oficio a la Dirección General de Control de Procesos Penales Federales, para que ésta proceda a realizarlas en su área de informática.

DECIMO SEPTIMO. Para la alimentación, modificación y consulta del SUMAJ, los servidores públicos involucrados se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. La inscripción de un Mandamiento Judicial en el Libro de Gobierno por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, la integración del expediente respectivo y el llenado del formato para alta en el SUMAJ, constituyen el soporte legal de los registros que se darán de alta en el Sistema;
- II. El Agente del Ministerio Público de la Federación será el responsable de enviar los "Formatos para el alta y modificación de estatus en el SUMAJ" en tiempo y forma al Subdelegado;
- III. El Subdelegado designado será el responsable de alimentar y actualizar los registros del SUMAJ;
- IV. El Subdelegado, cuando reciba la copia de un Mandamiento Judicial y el formato para alta en el SUMAJ, procederá a integrar el expediente según se establece en el capítulo II del presente ordenamiento y verificará que los datos del formato correspondan al mandamiento, una vez avalado lo firmará y remitirá de inmediato al Area de Informática o de Mandamientos Judiciales de la Delegación para que se proceda a registrar el alta correspondiente en el SUMAJ;
- V. El Subdelegado, al momento de recibir la copia de un documento que justifique un cambio de situación jurídica de un mandamiento Judicial y el formato de cambio de estatus, procederá a agregar a su expediente la copia y verificará que los datos del formato correspondan al Mandamiento, una vez revisado lo firmará y remitirá de inmediato al Area de Informática o de Mandamientos Judiciales de la Delegación para que se proceda a hacer la modificación del estatus (situación jurídica) en el SUMAJ;
- VI. La captura de la información se realizará en el Area de Informática o de Mandamientos Judiciales de la Delegación, por el responsable de la misma;
- VII. Una vez que se ha registrado el nuevo mandamiento judicial el responsable de informática anotará la fecha y hora de registro del mandamiento judicial, su nombre y firma y lo regresará al Subdelegado;

El responsable de informática, tan pronto como reciba el formato para la modificación de estatus procederá a hacer la modificación del registro en el SUMAJ, anotará la fecha y hora de registro del mandamiento judicial, su nombre y firma y lo regresará al Subdelegado;

VIII. Para la ejecución del Programa de Implementación del Sistema Unico de Mandamientos Judiciales se requiere:

- a. A partir de la entrada en vigor del presente Instructivo el manejo de los mandamientos judiciales en el SUMAJ se realizará según se establece en el presente ordenamiento y se registrarán los mandamientos en los Libros de Gobierno de los agentes del Ministerio Público de la Federación y Jefaturas Regionales de la Agencia Federal de Investigación según lo previsto en el Acuerdo Número A/148/03. Esto responde a la necesidad de institucionalizar el manejo de los mandamientos judiciales, y
- b. Para regularizar la situación de los mandamientos judiciales vigentes hasta el día anterior, al inicio de la aplicación del proyecto mencionado en el inciso anterior, se aplicará un programa en el que se presentará un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Agencia Federal de Investigación y las Direcciones Generales de Telemática y de Planeación e Innovación Institucional, en todas las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas para capacitar al personal de cada una de éstas sobre:
 - ♦ Cómo realizar la confrontación de los listados de mandamientos judiciales del Poder Judicial con los Libros de Gobierno y expedientes del agente del Ministerio Público de la Federación hasta empatarlos;
 - ♦ Posteriormente, cómo cotejar estos listados con los Libros de Gobierno y expedientes de los Jefes Regionales de la Agencia Federal de Investigación hasta unificarlos;
 - ♦ Integrar el soporte legal faltante de cada mandamiento judicial vigente, y
 - ♦ Capturar el mandamiento tal y como lo dispone el presente instructivo.
- c. Al término de esta visita, se elaborará un acta en la que se harán constar todas las observaciones, recomendaciones e instrucciones dirigidas al personal sustantivo y operativo de la Delegación, a las cuales los integrantes del Grupo de Trabajo darán seguimiento, y
- d. El Grupo de Trabajo se presentará en las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas en las que se requiera una segunda visita para:
 - ♦ Verificar el cumplimiento de las observaciones planteadas durante la primera visita;
 - ♦ Confrontar los listados de mandamientos del SUMAJ, contra los soportes de los agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Jefatura Regional;
 - ♦ Capacitar al personal ministerial y policial de la Delegación en el manejo del acuerdo e instructivo para lograr la homogeneización en el trámite de los mandamientos judiciales;
 - ♦ Revisar que la operación del SUMAJ en todos los equipos donde se instaló sea la adecuada;
 - ♦ Supervisar, capacitar y apoyar al personal de Informática para realizar las modificaciones que se requieran después de la revisión del listado contra expedientes, y
 - ♦ Establecer las medidas de seguridad necesarias para que una vez concluidas las modificaciones a que se refiere el inciso anterior no se puedan hacer cambios extemporáneos excepto los que mediante oficio autorice el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

IX. El Sistema Unico de Mandamientos Judiciales se encontrará en línea para que sea consultado, supervisada la actualización de los registros y el avance en el cumplimiento de los mandamientos judiciales desde el nivel central;

X. El SUMAJ permitirá realizar las siguientes actividades:

- a. Altas;
- b. Modificaciones;
- c. Consultas, y
- d. Reportes.

Además contiene utilerías para:

- a. Medidas de seguridad;

- b. Transmisión de información;
 - c. Impresión de Libros de Gobierno, y
 - d. Ejecutar vínculos con Excel.
- XI.** El SUMAJ permitirá capturar por mandamiento y por persona;
- XII.** Cada registro del Sistema equivale a un mandamiento judicial, cuando en un mismo mandamiento hayan dos o más inculcados, se creará un consecutivo que se agregará a la siguiente llave determinada por el sistema.
- Esta llave se integra de la siguiente forma:
- a. Abreviatura de la delegación;
 - b. Nombre de la agencia;
 - c. Número de averiguación previa (consecutivo año y Unidad Básica de Investigación), y
 - d. Consecutivo, se determinará como -1, -2, -3, etcétera.
- XIII. Registros por persona:** Los registros del Sistema Unico de Mandamientos Judiciales que se realizarán por persona contienen distintos campos, los cuales para efectos operativos se definen de la siguiente manera:
- a. Agencia, número de agencia a la cual pertenece la mesa de donde procede la averiguación previa que origina el mandamiento;
 - b. Averiguación Previa, se registrará el nombre de la agencia, el número consecutivo, año y la mesa de donde procede la averiguación previa que origina el mandamiento;
 - c. Causa, número y año de la causa de donde deriva el mandamiento;
 - d. Proceso, número de proceso y año del proceso de donde deriva el mandamiento;
 - e. Juzgado, número del Juzgado que libra el mandamiento;
 - f. Número de folio, es el número que le corresponde al Mandamiento en el Libro de Gobierno del Agente del Ministerio Público de la Federación;
 - g. Fecha de libramiento, se anotará la fecha en la que el Juzgado de Distrito libra el Mandamiento;
 - h. Clase de mandamiento, se anotará normal cuando deba ejecutarse dentro de la Delegación, oficio de colaboración correspondiente, cuando deba ejecutarse en otro Estado de la República y extradición cuando deba ejecutarse en el extranjero;
 - i. Tipo de mandamiento, se anotará el tipo de orden judicial que se debe ejecutar:
 - ♦ Aprehensión, es la orden de un juez para privar de su libertad a una persona;
 - ♦ Reaprehensión, es la orden de un juez para privar de su libertad a una persona que ya había estado sujeto a proceso;
 - ♦ Comparecencia, es la orden de un Juez para que una persona le sea presentada, y
 - ♦ Presentación del inculcado, es la orden de un Juez para que el inculcado sea presentado.
 - j. Fecha de prescripción, se anotará la fecha de probable prescripción calculada por el Agente del Ministerio Público de la Federación según las reglas del Código Penal Federal;
 - k. Apellido paterno, materno y nombre, se anotarán estos datos respecto a cada inculcado;
 - l. Sexo, se anotará masculino o femenino;
 - m. Alias, se anotará el apodo(s) del inculcado;
 - n. Seudónimos, se anotará el nombre(s) ficticio del inculcado;
 - o. Estatus del mandamiento, es el estado que guarda el mandamiento:
 - ♦ Vigente, es aquel mandamiento que está pendiente de cumplir o cancelar, se incluyen los mandamientos judiciales suspendidos;
 - ♦ Suspendido, es aquel mandamiento en el que el inculcado ha obtenido una suspensión provisional en su favor;
 - ♦ Cumplido por detención, es aquel mandamiento en el que el inculcado fue puesto a disposición de la autoridad judicial, por los Agentes de la Policía Federal Investigadora;
 - ♦ Cumplido por reclusión, es aquel mandamiento en el que derivado de las investigaciones de los Agentes de la Policía Federal Investigadora se informe sobre la reclusión del inculcado;

- ♦ Cancelado por presentación voluntaria, es aquel mandamiento en el cual el inculpado se presenta voluntariamente ante la autoridad judicial;
 - ♦ Cancelado por prescripción, es aquel mandamiento en el cual se extinguen la acción penal y las sanciones por el simple transcurso del tiempo según lo previenen los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales;
 - ♦ Cancelado por defunción es aquel mandamiento que no se puede ejecutar porque el inculpado ha fallecido;
 - ♦ Cancelado por amparo, es aquel mandamiento en el que el inculpado ha obtenido una sentencia ejecutoria de juicio de amparo en su favor, y
 - ♦ Cancelado por otra causa, es aquel mandamiento en el que existe una causa determinada por la autoridad jurisdiccional, por la cual el mandamiento se deba cancelar, es obligatorio mencionar esta causa en la parte del formato para la modificación de estatus denominada "Especificación del rubro denominado cancelación por otras causas", misma que se registrará en el SUMAJ.
- p. Fecha de cambio de estatus, se anotará la fecha en la que cambia la situación jurídica del mandamiento;
- q. Número de oficio de cambio de estatus, se anotará el número de oficio en el que cambia la situación jurídica del mandamiento;
- r. Delito, se anotará el delito principal, y
- s. Detalle, se anotará la modalidad y cualquier ampliación o aclaración respecto al delito.

XIV. Registros por mandamiento. Los registros del SUMAJ que se realicen por mandamiento contienen distintos campos, para efectos operativos se definen de la siguiente manera:

- a. **Mandamientos judiciales vigentes**, se contarán como Mandamientos Judiciales vigentes aquéllos en los que existe al menos sobre uno de los inculpados una orden judicial pendiente de cumplir o cancelar, se incluyen los mandamientos judiciales suspendidos (provisionalmente);
- b. **Mandamientos judiciales cumplidos**, se contarán como mandamientos judiciales cumplidos aquéllos en los que por lo menos uno de los inculpados fue puesto a disposición de la autoridad judicial, o bien que derivado de las investigaciones de los Agentes de la Policía Federal Investigadora se informe la reclusión del inculpado, y, respecto a los demás inculpados existe alguna causa para cancelar el mandamiento (prescripción, defunción, presentación voluntaria, o por obtener sentencia ejecutoria de juicio de amparo en su favor), y
- c. **Mandamientos judiciales cancelados**, se contarán como mandamientos judiciales cancelados aquéllos en los que respecto a todos los inculpados referidos en el mandamiento se ha dado alguna de estas causas: presentación voluntaria, prescripción, defunción, han obtenido sentencia ejecutoria de juicio de amparo en su favor o bien que por alguna otra causa prevista en la Ley la autoridad jurisdiccional haya cancelado el mandamiento y exista este soporte en el expediente respectivo.

DECIMO OCTAVO. Contra los servidores públicos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Instructivo, se procederá en los términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DECIMO NOVENO. Se instruye a los CC. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, al Director General de Control de Procesos Penales Federales y al Titular de la Agencia Federal de Investigación, así como a los Delegados, Subdelegados y Jefes Regionales de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Instructivo y, en caso de incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo; a los Directores Generales de Telemática y de Planeación e Innovación Institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones capaciten al personal de todas las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas y lleven un registro estadístico de los datos contenidos en el SUMAJ, así como al Oficial Mayor para que en el ámbito de su competencia proporcione los recursos necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instructivo entrará en vigor el uno de enero del año dos mil cuatro.

SEGUNDO. Las Delegaciones de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas que a la entrada en vigor del presente Instructivo no cuenten con el Sistema Unico de Mandamientos Judiciales continuarán operando como hasta ahora lo han realizado.

TERCERO. Una vez concluida la implementación del SUMAJ, el Grupo de Trabajo al que se refieren los incisos b, c y d, de la fracción VIII, del artículo Décimo Séptimo cesará sus actividades.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Instructivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- El Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.

ANEXO NUMERO 1

FORMATO PARA LA PORTADA DE EXPEDIENTES QUE DEBERAN ABRIR LOS SUBDELEGADOS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION AL RECIBIR UN MANDAMIENTO JUDICIAL.

Número de expediente: _____

Fecha: _____



Delegación: _____

Subdelegación: _____

Agente del Ministerio Público: _____

Tipo de mandamiento: _____

Probable responsable: _____

ANEXO
NUMERO 2



DELEGACION: _____
AGENCIA: _____
FECHA: _____

LIC.: _____
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA
FEDERACION
LIC.: _____
SUBDELEGADO

███ **FORMATO DE CAPTURA PARA ALTA EN EL SISTEMA
UNICO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES**

███

AGENCIA	AVERIGUACION PREVIA No.	AÑO	MESA	CAUSA AUXILIAR		PROCESO	
				NUMERO	AÑO	NUMERO	AÑO

DATOS GENERALES DEL MANDAMIENTO

JUZGADO	FOLIO NUMERO (LIBRO DE GOBIERNO DEL AMPF)	OFICIO DE LIBRAMIENTO DEL JUZGADO	
		FECHA	NUMERO

INFORMACION DEL PRESUNTO O PRESUNTOS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO		CLASE DE MANDAMIENTO			TIPO DE MANDAMIENTO				FECHA DE PRESCRIPCION	VIGENTE
			M	F	NORMAL	EXHORTO	EXTRADICION	COMP.	APREH.	REAPREH.	PRES. DEL INCUPLPADO		

INFORMACION DEL PRESUNTO O PRESUNTOS

ALIAS	SEUDONIMOS		
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)

INFORMACION DEL PRESUNTO O PRESUNTOS

DELITO	DETALLE

ANEXO
NUMERO 2
BIS



DELEGACION: _____
AGENCIA: _____
FECHA: _____

LIC.: _____
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

LIC.: _____
SUBDELEGADO

FORMATO PARA LA MODIFICACION DEL ESTATUS EN EL SISTEMA UNICO DE MANDAMIENTOS JUDICIALES

AGENCIA	AVERIGUACION PREVIA No.	AÑO	MESA	CAUSA AUXILIAR		PROCESO	
				NUMERO	AÑO	NUMERO	AÑO

DATOS GENERALES DEL MANDAMIENTO

JUZGADO	FOLIO NUMERO (LIBRO DE GOBIERNO DEL AMPF)	OFICIO DE LIBRAMIENTO DEL JUZGADO	
		FECHA	NUMERO

DATOS DEL PRESUNTO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	SEXO		TIPO DE MANDAMIENTO				CAMBIO DE ESTATUS		ESTATUS DEL MANDAMIENTO								
			M	F	COMP.	APREH.	REAPREH.	PRES. DEL INCUPLADO			FECHA	No. DE OFICIO	CUMPLIDA POR		CANCELADA POR				
												DETENCION	RECLUSION	PRESENTACION	PRESCRIPCION	DEFUNCION	AMPARO	OTRAS CAUSAS	

OBSERVACIONES

ESPECIFICACIONES DEL RUBRO CANCELADAS POR OTRAS CAUSAS

ANEXO NUMERO 3

FORMATO PARA LA PORTADA DE EXPEDIENTES QUE DEBERAN ABRIR LOS MIEMBROS DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION AL RECIBIR UN MANDAMIENTO JUDICIAL.

DELEGACION DE LA P.G.R. EN EL ESTADO DE _____

JEFATURA REGIONAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACION

CON RESIDENCIA EN _____

OFICINA DE ANALISIS TACTICO

Número de Expediente: _____

Fecha: _____



ARCHIVO

Tipo de Mandamiento:_____

ANEXO NUMERO 4**CUADRO DE CAMBIO DE ESTATUS DE MANDAMIENTOS JUDICIALES**

CAMBIO DE ESTATUS		PARCIAL	TOTAL
DE	A		
VIGENTES	CUMPLIDOS	De los inculcados que señala el Mandamiento, sólo sobre alguno(s) fue posible ejecutar el ordenamiento indicado.	Sobre todos los inculcados que señala el Mandamiento, fue posible ejecutar el ordenamiento indicado.
VIGENTES	CANCELADOS	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación indica la presentación voluntaria, la prescripción del delito o la defunción de alguno(s) de los inculcados señalados en un Mandamiento.	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación indica la presentación voluntaria, la prescripción del delito o la defunción de todos los inculcados señalados en un Mandamiento.
VIGENTES	SUSPENDIDOS	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación soportando su indicación en una orden judicial nos comunica que alguno(s) de los inculcados han obtenido una suspensión favorable a su persona.	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación soportando su indicación en una orden judicial nos comunica que todos los inculcados han obtenido una suspensión favorable a su persona.
SUSPENDIDOS	CANCELADOS	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación soportando su indicación en una orden judicial nos comunica que alguno(s) de los inculcados han obtenido Sentencia Ejecutoria de Amparo en su favor.	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación soportando su indicación en una orden judicial nos comunica que todos los inculcados han obtenido Sentencia Ejecutoria de Amparo en su favor.

SUSPENDIDOS	VIGENTES	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación soportando su indicación en una orden judicial nos comunica que a alguno(s) de los inculpados se les ha negado la suspensión definitiva o el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión por Sentencia Ejecutoria.	Cuando el Agente del Ministerio Público de la Federación soportando su indicación en una orden judicial nos comunica que a todos los inculpados se les ha negado la suspensión definitiva o el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión por Sentencia Ejecutoria.
-------------	----------	--	---

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento del artículo 20, fracción III, cuarto párrafo, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
4657-4	\$ 1,865,656,253.06
11495-2	\$ 410,702,192.45
14348-9	\$ 286,648,749.73
14817-2	\$ 398,461,166.22
14210-5	\$ 34,589,725.43
14212-1	\$ 121,364,032.87
14211-3	\$ 79,982,905.96

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 31 de diciembre de 2003 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 6 de enero de 2004.- El Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Pablo E. Torres Salmerón**.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

INFORMACION relativa a los saldos incluyendo los productos financieros, de fideicomisos en que participa como fideicomitente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se proporciona en cumplimiento a la obligación establecida en el tercer párrafo fracción III del artículo 20 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

SALDOS EN MONEDA NACIONAL DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, fracción III, párrafo tercero, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003, y con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dan a conocer los saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación participa como fideicomitente.

No. DE CONTRATO	IMPORTE
158968	\$ 26'009,162.62
158976	\$ 3'212,204.30
158984	\$ 24'260,852.68

Los saldos a que se refiere esta publicación son cifras al día 31 de diciembre de 2003 e incluyen los productos financieros de los fideicomisos.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.- El Secretario Administrativo y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Antonio Martínez y Blanco**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8369 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL)

por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.2500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 13 de enero de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.21, 2.74 y 2.85, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.25, 2.44 y 2.62, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 190222)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de enero de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 9 DE ENERO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}

625,567

Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	79,065
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	69,774
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>286,542</u>
Billetes y Monedas en Circulación	286,542
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	234,451
Depósitos del Gobierno Federal	92,196
Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{3/}	183,287
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(22,070)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de

establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de
neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y

. Rúbrica.

Gerardo

(R. 190223)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil
Toca 1572/2002
EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente Acuerdo:

"México, Distrito Federal, diez de noviembre del año dos mil tres.

Vistas las constancias de auto y habida cuenta con la razón asentada por el ciudadano actuario adscrito a esta Sala de fecha siete de noviembre del presente año, de la cual se desprende las razones por las cuales no le fue posible emplazar al tercero perjudicado M.C. Aguilar Construcciones, S.A. de C.V.; por tal motivo, como lo solicita el quejoso en su demanda constitucional, procédase a emplazar al citado tercero perjudicado por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico El Nacional; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala. Por tanto, prevengase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la

misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano magistrado semanero. Doy fe.”

Asimismo, esta Sala dictó otro proveído de fecha trece de noviembre del año en curso que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, trece de noviembre del año dos mil tres.

Vistas las constancias de autos y habida cuenta con el auto que antecede de fecha diez de noviembre del presente año; el cual, erróneamente se asentó como periódico a publicar los edictos ordenados en dicho auto, El Nacional, siendo lo correcto el de el periódico La Prensa, se hace la precisión debida, para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, téngase por hecha la designación para oír y recibir notificaciones y documentos en esta instancia por la parte así quejosa Juan Antonio Casado Andia en su escrito de presentación de demanda de garantías de fecha veintinueve de octubre del presente año, para los efectos legales procedentes. Notifíquese. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano magistrado semanero. Doy fe.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por Juan Antonio Casado Andia contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos
de la H. Segunda Sala de lo Civil

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 189191)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito “A”
en Materia Civil y de Trabajo en el
Estado de Nuevo León
EDICTO

Faustino Márquez Martínez

Presente.-

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año dos mil tres, dictado en el Juicio de Amparo número 957/2003/IV/A., promovido por Claudio César de la Garza García, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Factor Premier, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Juez de Primera Instancia Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León y otras, se le manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente Edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la Demanda de Garantías, auto admisorio y de este proveído, en la inteligencia de que la Audiencia Constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil tres, y que en caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 10 de diciembre de 2003.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito “A” en Materias Civil
y del Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Claudia Judith Patena Puente

Rúbrica.

(R.- 189504)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito del Estado de Guerrero con residencia en la ciudad de Acapulco

Baby Rock, Corporativo, Sociedad Civil. Por conducto de quien legalmente lo represente.
 En cumplimiento al auto de dos de diciembre de dos mil tres, dictado por la Juez Cuarto de Distrito en el

por Eduardo Cesarman Maus, por su propio derecho y en representación de Baby'o, Sociedad Anónima de Capital Variable, del y Raúl CI

Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal y otras autoridades, se le hace del conocimiento que le resulta carácter de tercero perjudicado, en término

por el artículo 5o., fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y con apoyo en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primer legislación en cita por

artículo 2o., se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a su interés conviniera se apersonara al mismo debiéndose presentarse ante este

zalo de Sandoval, fraccionamiento Magallanes (edificio Nafinsa 4o. y 5o. piso), Acapulco, Guerrero, a deducir sus

del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores

estrados de este órgano de control constitucional.

a señalado las once horas con veinte minutos del veintitrés de diciembre de dos mil tres, par la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en

Para su pu

Diario Oficial de la Federación y en el

Guerrero, siendo los dos días del mes de diciembre de dos mil tres. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero

Rúbrica.

(R.-

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado

En los autos del Juicio de Amparo número 185/2002, promovido por Bancrecer, Sociedad Anónima, través de su apoderado general para pleitos y cobranzas Leopoldo García Caltenco, contra actos del Juez a partir del ilegal emplazamiento efectuado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y

deduce del expediente 381/99, radicado en el Juzgado de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, relativo al juicio de declaración de cancelación de

"A" en el Estado de Puebla; se han señalado a Rogelio Ortiz Soledad, Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias o Mónica del Perpetuo Socorro Oyarzábal Arias de Dabdoub y Martha Elia Sánchez García o Martha Sánchez García como terceros perjudicados y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces

Diario Oficial de la Federación

que es uno de los de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

oria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán

iguiente al de la última publicación y se les hace saber, además que se han señalado las nueve horas con veinte minutos del día veintitrés de

Atentamente

Puebla, Pue., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito "A" en el Estado de Puebla

Rúbrica.

(R.- 189761)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Mexicana de Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 83/2002, que se tramita ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Pemex Refinación, le demanda en la vía ordinaria civil federal, las siguientes prestaciones: "I.- El pago de la cantidad de \$2'294,533.54 M.N. (dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.), que se deduce del anticipo otorgado por nuestra representada a Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., y que no fue ejercido o amortizado, ello en términos de la cláusula séptima del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 00576017-016-97 de fecha 12 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- II.- el pago del Impuesto al Valor Agregado, sobre el anterior concepto, de conformidad con la ley de la materia, hasta por la cantidad de \$344,180.03 M.N. (trescientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta pesos 03/100 M.N.).- III.- El pago de la cantidad de \$177,500.37 M.N. (ciento setenta y siete mil quinientos pesos 37/100 M.N.) , por concepto de pagos en exceso de los gastos no recuperables del período del veinte de marzo al catorce de junio de mil novecientos noventa y ocho, más gastos financieros desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante.- IV.- El pago de la cantidad de \$39,600.00 M.N. (treinta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) , por concepto de daños a terceros por la pérdida de cuatro semovientes imputable a la demandada Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., justificado por la averiguación previa número 16249/99 de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco; realizando el pago nuestra representada Pemex Refinación, aún siendo el adeudo a cargo de Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V., con la finalidad de evitar el entorpecimiento de trabajos objeto del contrato 00576017-016-97.- V.- El pago de los gastos financieros, mismos que se encuentran establecidos por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y que se calcularán sobre la cantidad que señala como suerte principal y se computarán por días calendario, lo anterior con base en la cláusula séptima del contrato base de la acción que se pactó entre la hoy demandada y nuestra representada y que se anexa en copia certificada con la presente, así como lo dispuesto por los artículos 63 y 69 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante; además del pago del impuesto al Valor Agregado sobre estos intereses conforme a la Ley indicada para estos casos y que será calculada en la sentencia correspondiente.- V.- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la sustanciación del presente juicio". Por auto de doce de diciembre de dos mil tres, se ordenó emplazarla por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico La Jornada, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos. Quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Lic. Arturo Morales Serrano

Rúbrica.

(R.- 189978)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO****Tercero perjudicado: Luigui Brazzalotto.**

En los autos del Juicio de Amparo número 1186/2003-VI y sus acumulados promovidos por Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero de lo Civil, Secretario de Seguridad Pública,

Procurador de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas

Director del Reclusorio Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de Sanciones Adm

Federal, se dictó con fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del C de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplace al tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, por medio de edictos, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo:

, Diana Ivonne Becerril Sánchez, Horacio Sánchez Torres Lebrija, Hugo Gerrado González Romero, y Davide Signorin, por su propio derecho promovieron demanda de garantías de Justicia, Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social,

Preventivo número dos, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Centro de apoderados legales de la demandada en los autos del juicio ejecutivo mercantil número 2216/02, seguido

"IV. ACTO RECLAMADO.-

orden de arresto administrativo por treinta y seis hora en perjuicio del quejoso y la orden de girar oficio a juicio ejecutivo mercantil número 2216/02 seguido por Luigui Brazzalotto en contra de Altavista 122, S.A.,

Se reclama de la autoridad señalada como ordenadora todos y cada uno de los autos dictados del y mediante los cuales se me impusieron diversas medidas de apremio consistentes en una multa y ahora en un

no es representante ni empleada de la empresa buscada en la diligencia motivo el derretimiento ni se acreditará en el presente juicio de garantías.

Mediante proveídos de dos de septi garantías, solicitándoles a las autoridades responsables sus respectivos informes justificados;

Mediante sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres, amparo números 748/2003- -V, 750/2003 VI y 751/2003- contenidos en el artículo 57 de la Ley de Amparo.

Se desprende que el Juzgado Décimo de Dist originales de los juicios de amparo mencionados en párrafos precedentes a este Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en virtud de considerar que se actual supuestos contenidos en el artículo 6o. del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, juicio que fue radicado en este órgano jurisdiccional en fecha diez de diciembre de que se señalaron las diez horas del día ocho de enero de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia constitucional.

Lo anterior, se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado Luigui Brazzalotto, en el presente juicio, que tiene el término I de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito r y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que

atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo. Atentamente

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Sergio Francisco Angulo Arredondo

(R. 189789)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan

EDICTO

Terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima y Alejandro Campos Valderrama.

"Inserto: Se comunica a los terceros perjudicados Inmobiliaria y Constructora Alex, Sociedad Anónima, Alejandro Campos Valderrama, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dos, se admitió a trámite la demanda de amparo bajo el número 875/2002-III, promovida por Julieta Peña de García, contra actos de la Primera Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Tlalnepantla, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Estado de México y Registrador de la Propiedad y del Comercio adscritos a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán con residencia en Tlalnepantla, Estado de México y respecto del siguiente acto reclamado: 'A.- De la Primera Sala Civil Regional con sede en Tlalnepantla, Estado de México, autoridad que en acatamiento a las reformas hechas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, vino a sustituir a la entonces Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con sede en Toluca, México, señalada como ordenadora se reclama la sentencia definitiva que, emitida con plenitud de jurisdicción dictó la Sala mencionada con fecha 4 de mayo de 1995, en el Toca número 795/93, tramitado con motivo del recurso de apelación que interpusiera la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, en contra del fallo definitivo que a su vez dictó el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio ordinario civil seguido por aquella en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88-2. 2.- Del Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, se reclama:--- A) En principio, el auto que con fecha 3 de abril de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2.--- Así como el auto de fecha 2 de diciembre de 1998, que dictara en el expediente número 1000/88-2, tramitado por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. y otros, conforme al cual ordenara al Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, en oficio número 1431/88, la anotación preventiva de la demanda en las partidas número 952 a 954 del volumen 711 del Libro Primero, Sección 1.- Finalmente, en cumplimiento a la resolución en cita, la autoridad responsable giró oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito a los municipios de Tlalnepantla y Atizapán, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, ordenándole la cancelación de las anotaciones e inscripciones que obran bajo las partidas 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, Sección Primera inscritas con fecha 21 de agosto de 1986, petición que formuló dicha autoridad judicial de conformidad con su oficio número 1059, de fecha 11 de abril de 1996, lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en el cuarto punto resolutivo de la sentencia dictada con plenitud de jurisdicción por la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.--- B) .- Se reclama también de la misma autoridad el auto que con fecha 7 de agosto de 1996, dictara en el expediente relativo al juicio ordinario civil, promovido por la sucesión de Telésforo Martínez Ramírez, por conducto del licenciado Miguel Sánchez Barrales, apoderado de la albacea de la misma y en contra de Inmobiliario y Constructora Alex, S.A., Alejandro Campos Valderrama, Víctor Torres Gómez y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, juicio que se tramitó bajo el expediente número 1000/88-2, de conformidad con el cual dicha autoridad ordena por segunda ocasión girar el oficio número 2019 de fecha 20 de agosto de 1996 al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, en vía de que cancela las inscripciones que aparecen hechas en dicha dependencia con los siguientes datos registrales: Partida 952 y 954 del volumen 711, del Libro Primero, de la Sección Primera, asentadas con fecha 21 de agosto de 1996, respecto a las diligencias de inmatriculación administrativa, previniendo al registrador que de no cumplir con esta determinación se

hará uso de los medios de apremio.--- - Del Director d
Comercio de Tlalnepantla, Estado de México y del Registrador de la Propiedad adscrito a los municipios
de Tlalnepantla y Atizapán con sede en Tlalnepantla, Estado de México, se reclama: A) .-
contenida en el oficio número 202/BR96/1745/96, de fecha 9 de octubre de 1996 que suscribe la

relacionado con el expediente número 1000/88- a dicha autoridad que en cumplimiento a
lo ordenado por ésta, en su oficio 2019 de 20 de agosto de 1996, con fecha 9 de octubre del mismo año

Sección Primera, en donde quedaron inscritos los siguientes contratos. Contrato privado de compra
venta, en donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción
ado de Calacoaya, en el Municipio y
Distrito de Tlalnepantla con una superficie de 6.523.00 M2. Contrato privado de compra venta, en
donde el señor Víctor Torres Gómez vende a Inmobiliaria y Constructora Alex, S.A. la fracción de terreno
amiento Hacienda de Santa Mónica en el poblado de Calacoaya, en el Municipio y Distrito
de Tlalnepantla con una superficie de 1,955.00 M2. B) .-
inscripción marginal que con fecha 9 de octubre 1996 asentó en la partida número 370, del volumen 904,

suscrita adquirente, respecto del lote terreno marcado con el número 11 de una fracción de la a su vez
fracción 14 del fr
Tlalnepantla, Estado de México; asiento marginal que refiere la anotación de cancelación de dicha
inscripción por determinación del Juez Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado
juicio ordinario civil, promovido por Miguel Sánchez Barrales en contra de Inmobiliaria y Constructora
Alex, S.A. y otros, tramitado bajo el expediente número 1000/88 2."

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Marcela Cynthia Alcántara Valdez

(R. 190040)

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

EDICTO

Para: María Elena Suárez Muñiz, sucesión a bienes de Alfonso Mendoza Santín, a través de su

En el toca 594/2001, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados: María Elena Suárez
través de su albacea y a Ana María Mendoza
Suárez, para que comparezcan a esta Sala dentro del término de treinta días, contados a partir del día
n
defensa de sus derechos, ante la autoridad federal que conozca del Juicio precitado, debiendo señalar
Boletín Judicial y listas; queda en esta alzada a disposición de los terceros perjudicados copia simple de
sentencia de quince de julio del año dos mil tres, dictada en el toca indicado con antelación.
co, D.F., a 15de diciembre de 2003.

Lic. Justino Aranda García
Rúbrica.
- 190048)

Poder Judicial del Estado de Coahuila
cia en Materia Civil

EDICTO DE NOTIFICACION

El C. Licenciado Arturo Javier Cavazos Cadena, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, dentro de los autos del expediente número 484/1993 relativo al procedimiento de suspensión de pagos promovido por Compañía Minera Caopas, S.A. de C.V.; Fabricaciones Mecánicas de Saltillo, S.A. de C.V.; Materiales y Triturados El Pilar, S.A. de C.V.; Compañía Minera Macocozac, S.A. de C.V.; Fundidora y Relaminadora de Saltillo, S.A. de C.V.; Super Express Nuevo León, S.A. de C.V.; Santana Armando Guadiana Tijerina, Marco Antonio Guadiana Rodríguez, Fermín Guadiana Tijerina, José Luis Guadiana Tijerina, José Andre Morales Caballero y Ricardo Enrique Aguirre Rodríguez, señaló las doce horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil cuatro para que tenga verificativo la junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Convóquese a los acreedores para que ocurran el día y hora indicados a este Juzgado a dicha junta, publicándose esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la entidad por tres veces consecutivas. Cítese a la Sindicatura así como al Representante Social adscrito y a los Suspensos. La orden del día será la siguiente: lista de asistencia; lectura de la lista provisional de acreedores y, asuntos generales. Conste.-

Saltillo, Coah., a 24 de noviembre de 2003.

El C. Secretario

Lic. Edgar Arturo García Almanza

Rúbrica.

(R.- 190074)

BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA DEL NORTE
PROYECTO INTEGRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE MATAMOROS
PROYECTO INTEGRAL DE SANEAMIENTO DE REYNOSA
ASISTENCIA A LA CONSTRUCCION Y SUPERVISION DE LAS OBRAS
SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERES

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) se encuentra desarrollando proyectos de infraestructura de agua potable, alcantarilla y saneamiento en las ciudades de Matamoros y Reynosa, Tamaulipas, México. Estos proyectos son financiados por el BDAN mediante créditos y con recursos no reembolsables de su programa de Fondo de Infraestructura Ambiental Fronteriza (BEIF), que opera con aportaciones de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA).

El BDAN pretende contratar los servicios profesionales de una empresa consultora para fungir como Asistencia de Supervisión y Administración en los proyectos consistentes en la construcción de infraestructura hidráulica sanitaria en ambas localidades cuyo presupuesto para estas obras está estimado aproximadamente en US\$40,000,000.

El objeto de los servicios será el de vigilar, el buen desempeño del proyecto y el uso de los fondos otorgados por el BDAN. Se espera que el consultor dé seguimiento al avance de los proyectos en los aspectos técnicos y administrativos, realizar informes y documentos relacionados con los proyectos, participe en reuniones con los organismos operadores, así como supervisar los trabajos de las empresas proveedoras, consultoras y contratistas.

El inicio de los servicios se tiene programado para el primer trimestre de 2004 y el programa tendrá una duración estimada de 36 meses.

Se invita por este medio a las empresas interesadas en realizar los trabajos de consultoría, a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para los servicios mencionados. La participación de empresas en la selección de consultores para contratos financiados por el BDAN será de conformidad con las políticas de Adquisición y Contratación del mismo y está abierta a empresas de cualquier país. Se preparará una lista corta de las empresas más calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. Los documentos de licitación y los términos de referencia serán emitidos únicamente en español.

Las empresas interesadas deberán contar con experiencia mínima de 5 (cinco) años en trabajos de administración y supervisión de construcción de obras para proyectos de infraestructura hidráulica sanitaria. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información en idioma español:

Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

Detalles referentes a la experiencia y trabajos similares realizados, dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de las mismas, así

como los nombres del personal que participó, y los nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que hayan concluido.

Currículums vitae firmados por el personal y el representante legal de la empresa del personal clave que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas anteriormente citadas. Favor de utilizar el formato para currículums localizado en la dirección de Internet: <http://www.nadb.org/spanish/Procurement/bios/form.htm>

Demostrar la capacidad que tienen de trabajar en español, dado que la información base, el estudio y los productos de trabajo e informes serán en español.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar a la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado Expresión de Interés, Asistencia a la Construcción y Supervisión de Obras en Matamoros y Reynosa, Tamaulipas, antes de las 18:00 horas de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 26 de enero de 2004.

El BDAN no será responsable de cualquier pérdida o demora en la entrega de la documentación tanto por parte de la empresa como de los servicios de mensajería, cada empresa es responsable de la entrega a tiempo de su documentación.

Para mayor información acerca de este concurso, los interesados deberán dirigirse a:

Arq. Erick Schleich, Gerente de Contratos y Adquisiciones, Banco de Desarrollo de América del Norte, 203. S. St. Mary's, Suite 300 San Antonio, Texas, EE.UU., teléfono (210) 231-8000

San Antonio Texas, a 6 de enero de 2004

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Arq. Erick Schleich

Rúbrica.

(R.- 190106)

POLY FORM DE MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Poly Form de México, S.A. de C.V., celebrada el día 18 de diciembre de 2003, aprobó la escisión de Poly Form de México, S.A. de C.V. como sociedad escidente, en una entidad económica y jurídica distinta, misma que tendrá su propio régimen normativo, en tanto que otro sector patrimonial corresponderá a una nueva sociedad anónima de capital variable que resultará de la escisión como sociedad escindida y cuya denominación social será la de Polinver, S.A. de C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa de los siguientes acuerdos de la escisión de referencia, en el entendido que el texto completo de la asamblea correspondiente se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de la sociedad, en términos de la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

1. El balance general de Poly Form de México, S.A. de C.V. al 30 de noviembre de 2003 servirá de base para llevar a cabo la escisión mencionada.

2. Poly Form de México, S.A. de C.V. como sociedad escidente, conserva para sí aquellos activos, pasivos y capital social que se muestran a continuación y, por otro lado, aporta a la nueva sociedad escindida los activos, pasivos y capital de acuerdo con lo siguiente: Escidente: Activo \$ 30,209,785.00, pasivo y capital \$ 30,209,785.00; Escindida: activo \$ 50,000.00, pasivo y capital \$ 50,000.00.

3. En relación a los plazos en que serán aportados los activos, pasivos y capital contable por parte de Poly Form de México, S.A. de C.V., se hace constar que en la fecha de la asamblea se aportó la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

4. Al surtir efectos la escisión acordada, Polinver, S.A. de C.V. será propietaria del sector patrimonial que recibe de la escisión, y los activos, pasivos y capital escindidos quedarán incorporados a su patrimonio sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, salvo por aquella documentación necesaria para probar la titularidad de los bienes que se traspasen.

5. Las personas que en el momento de llevarse a cabo la escisión sean accionistas de Poly Form de México, S.A. de C.V., como sociedad escidente, participarán con el mismo porcentaje accionario que en ese momento detenten, tanto en la escidente como en la escindida.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea

C.P. Blas Toriz Nava

Rúbrica.

(R.-190117)

MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

POLINVER, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 233 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Multidesarrollo Empresarial, S.A. de C.V. como sociedad fusionante que subsiste (la fusionante), y Polinver, S.A. de C.V. como sociedad fusionada que desaparece (la fusionada), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1.- Los balances generales de la fusionante y de la fusionada, el primero de fecha 30 de noviembre de 2003 y el segundo de fecha 19 de diciembre de 2003, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2.- La fusión surtirá sus efectos entre las partes precisamente el día 22 de diciembre de 2003, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o el Diario Oficial de la Federación, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos. Los efectos legales de esta fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiera oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.

3.- Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de la fusionada y los activos y pasivos de esta quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario. Más aún, los activos y pasivos de la fusionada se consolidarán con los de la fusionante a partir del 22 de diciembre de 2003.

4.- Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de la fusionada, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que la fusionada pudiere o resultare ser titular en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5.- La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de la fusionada en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al día 19 de diciembre de 2003. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

6.- La fusionante, como sucesor universal de la fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de la fusionada, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudare la fusionada en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada.

C.P. Blas Toriz Nava

Rúbrica.

MULTIDESARROLLO EMPRESARIAL, SA DE CV

BALANCE GENERAL

Concepto	S.A. de C.V. -nov 03	S.A. de C.V. 19-dic-03
Activo		
Total activos circulantes	2,999,712	50,000
Compañías subsidiarias	75,405,610	0
Otros activos	42,728,351	0
Total activos	121,133,673	50,000
Pasivo		
Total pasivos a corto plazo	64,782,112	0
Total pasivos a largo plazo	0	0
Total del pasivo	64,782,112	0
Capital contable		
Capital social	73,018,483	50,000
Otras cuentas de capital	-16,666,922	0
Total capital contable	56,351,561	50,000
Total pasivo y capital	121,133,673	50,000

(R.- 190120)

GRUPO SUBMARINO, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Con fundamento en lo establecido por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica por este conducto que por Acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Submarino, S.A. DE C.V. celebrada el 1 de diciembre de 2003, se aprobó la escisión de dicha sociedad, a efecto de que una parte de su activo, pasivo y capital social, se aporte en bloque a favor de una nueva sociedad escindida que se denominaran Yukarsa Group, S.A. de C.V.. En la referida asamblea se adoptaron, entre otras, las siguientes resoluciones:

1. Efectuar la escisión tomando como base los estados financieros al día 31 de diciembre de 2002, y el balance general individual al día 30 de noviembre de 2003, expresamente aprobados para realizar la escisión.

2. Que la empresa escidente mantendrá en su patrimonio los activos, pasivos y capital social que se señalan en los estados financieros aprobados en la asamblea indicada, que se publican junto con el presente aviso y que derivan de los estados financieros de fecha 30 de noviembre de 2003.

3. Al surtir efecto la escisión Yukarsa Group, S.A. DE C.V., sociedades escindidas, serán titulares del patrimonio escindido de Grupo Submarino, S.A. de C.V., y por tanto, de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, conforme a los términos del balance general inserto como apéndice en al acta de aprobación de escisión que se encuentra para consulta de terceros interesados en el domicilio social de la sociedad escidente.

4. Así mismo en virtud de la escisión, se aprobó disminuir el capital social de la escidente Grupo Submarino, S.A. de C.V. en la suma de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos mil pesos 00/100 M.N.) mediante la cancelación de 6,000 acciones, representativas de la parte variable del mismo. El monto del capital social disminuido no se reembolsara a los accionistas de la sociedad, ya que la disminución se decreta con motivo de la escisión aprobada y por virtud de esta los accionistas tenedores de acciones representativas del capital social de Grupo Submarino, S.A. de C.V. recibirán una participación de acciones en las sociedades escindidas, en la misma proporción al menos en el 51% de la sociedad escidente.

5. La empresa escindida contará con un capital social de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.) equivalente al monto del capital social que se aprobó disminuir de la empresa escidente, representado por 6,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, que corresponderán a la parte mínima fija del capital de cada sociedad escindida.

6. La escisión surtirá efecto a partir de la fecha de presentación a Inscripción al Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de las resoluciones de escisión adoptadas debidamente protocolizadas y la

publicación en el periódico oficial y en un diario de mayor circulación del domicilio social de la escidente
ción V del
artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

7. El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea indicada, así como sus respectivos anexos, quedaran a disposición de los accionistas y acreedores, durante un plazo naturales contados a partir de las publicaciones e inscripción a que se refiere el artículo 228 Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio de la empresa escidente Grupo so de Chilpancingo 748, Linares, 37230 León, Guanajuato.

Delegado Especial de la Asamblea
Lic. Nadia García Salim

(R. 190121)

AVISO DE FUSION

Para efectos de lo previsto en el capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican fueron aprobados en asambleas de extraordinarias de accionistas de ambas sociedades respectivamente fusión.

1. Se acuerda la fusión de PolyOne Compuestos, S.A. de C.V., en PolyOne de México, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, subsiste como sociedad fusionante PolyOne de México,

sociedad fusionante queda subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la fusionada, con

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, s y cada una de las deudas a su cargo, a fin de que la fusión surta plenos efectos frente a terceros a partir de la fecha de su

En apego a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de presente acuerdo de fusión, así como el balance general de ambas sociedades al 30 de noviembre de 2003.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

PolyOne Compuestos, S. A. De C.V.
Delegado de la Asamblea
Aarón Levet Velasco

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo

Circulante

Fondo fijo

6,500

Bancos

Cuentas por cobrar

28,294,651

5,816,074

Inventarios

15,865,935

61,443,078

Fijo

Activo fijo neto

Gastos preoperativos	1,676
Total fijo	20,093,430
Diferido	
Gastos por aplicar	837,028
Impuestos pagados por anticipado	1,226,786
Depósitos en garantía	5,050
Total activo diferido	2,068,864
Total activo	83,605
Pasivo	
Corto plazo	
Cuentas y documentos por pagar	20,391,383
IVA a entregar	1,647,490
Contribuciones por pagar	1,172,218
Total pasivo circulante	23,211,091
Largo plazo	
Impuestos diferidos	6,690,370
Total pasivo a largo plazo	6,690,370
Total pasivo	29,901,461
Capital	
Capital contable	
Capital social	33,278,344
Reserva legal	-
Futuras aportaciones de capital	-
Resultado de ejercicios anteriores	26,099,714
Resultado del ejercicio	(5,674,147)
Total capital contable	53,703,911
Total pasivo capital	83,605,372

POLYONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo	
Circulante	
Fondo fijo	
De caja	16,522
Bancos	26,245,478
Cuentas por cobrar	15,583,008
Otras cuentas por cobrar	4,130,961
Inventarios	1,271,937
Total circulante	47,247,906
Fijo	
Activo fijo neto	3,494,364
Reserva de activo fijo	(2,731,925)
Total fijo	762,439
Diferido	
Gastos por aplicar	209,307
Impuestos pagados por anticipado	3,672,679
IVA por recuperar	1,280,337
Depósitos en garantía	
Total activo diferido	92,788
	5,255,111
Total activo	53,265,456
Pasivo	
Corto plazo	

Cuentas y documentos por pagar	135,752,502
Contribuciones por pagar	1,788,143
Total pasivo circulante	137,540,645
Largo plazo	
Impuestos diferidos	1,590,629
Total pasivo a largo plazo	1,590,629
Total pasivo	139,131,274
Capital	
Capital contable	
Capital social	1,717,000
Reserva legal	-
Futuras aportaciones de capital	2,125,143
Resultado de ejercicios anteriores	(46,325,054)
Resultado del ejercicio	(43,382,907)
Total capital contable	(85,865,818)
Total pasivo capital	53,265,456
(R.- 190122)	

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.

CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS

GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de diciembre del año en curso.

Presentación

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado

para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Valor máximo de crédito. Es el valor máximo que el intermediario está dispuesto a financiar en el tipo de inmueble.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Factor de crecimiento del pago mensual. Es el índice de referencia respecto del cual se incrementará el pago mensual durante la vida del crédito.

Costo Anual Total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de diciembre de 2003.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Miércoles 14 de enero de 2004

Crédito en pesos con tasa de interés fija para vivienda residencial

Intermediario	Bital	Banorte	BBVA Bancomer	Hipotecari a Su Casita	Hipotecaria Su Casita	ING Comercial América	Hipotecaria Crédito y Casa	Patrimonio	Hipotecari a Nacional
Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	1 día	1 día	3 días	30 días	30 días	10 días	7 días	10 días	12 días
Valor máximo de crédito	\$1,000,000	\$1,200,000	\$1,200,000	\$1,315,408	\$1,315,408	\$1,320,000	\$1,320,000	\$1,320,000	\$1,323,032
Plazo	15 años	15 años	15 años	10 años	20 años	20 años	20 años	20 años	20 años
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$15.11	\$14.98	\$14.37	\$17.14	\$14.23	\$13.83	\$13.83	\$14.16	\$14.15
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	35%	40%	35%	25%	25%	30%	30%	30%	30%
Comisión por apertura	3.00%	2.00%	2.50%	2.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	3.50%
Costo de avalúo	0.26%	0.30%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.97%
Costo anual total	16.01%	18.14%	17.22%	18.54%	18.50%	17.85%	17.84%	18.49%	18.42%
Características adicionales	Abono de la mensualidad 12 de cada año para clientes con pago puntual								

Crédito en pesos con tasa de interés fija para vivienda residencial

Intermediario	Hipotecaria México	Banca Afirme	Banamex	Scotiabank Inverlat	Banca Inbursa	Grupo Financiero Santander Serfín	Grupo Financiero Santander Serfín
Denominación de crédito	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	18 días	2 días	5 días	2 días	3 días	5 días	5 días
Valor máximo de crédito	\$1,328,053	\$1,496,025	\$1,500,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Plazo	20 años	15 años	15 años	20 años	15 años	15 años	15 años
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	75%	75%	80%	80%	80%	100%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$13.18	\$15.48	\$14.75	\$15.24	\$13.79	\$14.98	\$14.98
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30%	25%	40%	30%	30%	33%	33%
Comisión por apertura	3.50%	3.00%	2.50%	3.00%	2.00%	3.50%	3.50%
Costo de avalúo	0.25%	0.30%	0.10%	0.13%	0.25%	0.29%	0.29%
Costo anual total	18.34%	19.34	17.78%	18.72%	16.02%	18.54%	18.52%
Características adicionales		Penalización por prepago sólo entre 3 y 7 años y sólo en pagos mayores al 50% del saldo.			Tasa aplicable sujeta al cumplimiento de condiciones adicionales.	Devuelve 20% del importe al fin del plazo en acreditados con pago puntual.	Se financia el 100% en segunda vivienda dejando la primera en garantía

Créditos para vivienda media con plazo igual a 25 años denominado en UDI's y pago indizado al salario mínimo

Intermediario	Operaciones Hipotecarias México	Hipotecaria Vanguardia	Fincas a Hipotecaria	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Su Casita	Metro financiera	Terras Hipotecaria	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Nacional	Hipotecaria México	General Hipotecaria	ING Comercial América	Patrimonio
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	15 días	10 días	3 días	20 días	15 días	3 días	7 días	7 días	12 días	18 días	20 días	10 días	10 días
Porcentaje máximo de financiamiento *	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.89	\$11.69	\$11.68	\$11.37	\$10.73	\$11.97	\$11.08	\$10.93	\$10.75	\$11.18	\$11.41	\$10.97	\$11.20	\$11.07
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	4.0%	3.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	4.0%	3.0%	3.0%	3.5%	3.5%	3.0%	3.0%	3.5%
Costo anual total	15.71%	15.12%	15.23%	14.75%	13.73%	15.84%	14.29%	13.92%	13.63%	14.44%	14.68%	13.93%	14.29%	14.17%

* Para valores de vivienda mayores a 250,000 UDIS el valor es de 85%.

(R.- 190129)

BANCO INTERNACIONAL, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BITAL,
INSTITUCION FINANCIERA FILIAL
(HOY HSBC MEXICO, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC)
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, se comunica a los señores accionistas de Banco Internacional, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Institución Financiera Filial (hoy HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC) (en lo sucesivo la sociedad) , que en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 4 de noviembre de 2003, entre otras, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Poner en circulación 91'687,041 acciones, por lo que cada uno de los señores accionistas, tendrá derecho a suscribir y pagar 10.075 acciones por cada 100 acciones de las que actualmente sea titular, a un precio de suscripción de \$10.9256 (diez pesos 9256/100 M.N.) por acción.

El plazo para llevar a cabo la suscripción y pago de las acciones de que se trata será dentro de los quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso. Una vez agotado el ejercicio del derecho preferente en los términos indicados, en caso quedar acciones pendientes de suscripción, las mismas podrán ser ofrecidas a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V. (hoy Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.) para su suscripción y pago, en el entendido que el precio de suscripción de tales acciones deberá ser igual al precio de suscripción ofrecido a los accionistas de la sociedad.

Se hace del conocimiento de los señores accionistas de la Sociedad que el ejercicio del derecho preferente se realizará a través de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, dentro del plazo arriba señalado.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 190130)